

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTA-LOCALIDAD DE BOSA-

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2019-01132-00
PROCESO: DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE: ITAU CORPBANKA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JORGE ELIECER JAMAICA RODRIGUEZ Y JUAN DAVID JAMAICA
BOHORQUEZ.

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho, para que se resuelva sobre el auxilio de la diligencia de entrega del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20494672, comisionada por el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, este Despacho considera pertinente hacer las siguientes precisiones:

Como se anotó en providencia anterior, el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso que señala *“Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deben prestar, en la forma señalada en el artículo anterior”*.

Ahora, cabe resaltar que esta sede judicial, cuenta con un cúmulo de audiencias de los procesos, reparto y acciones constitucionales que deben ser atendidas de manera diligente. Lo anterior, sin mencionar que el Despacho no tiene la planta completa, pues solo cuenta con la titular del mismo, un secretario, un sustanciador, un escribiente y un citador, por supuesto que atender, además, comisiones de otros juzgados, implicaría designar todo un cargo para atender diligencias por fuera de las instalaciones, lo que generaría un mayor traumatismo en pos de una respuesta pronta a todas las solicitudes.

Para dar solución a la situación puesta de presente, el despacho considera que debe acudir a la facultad de subcomisionar a una autoridad administrativa que esté habilitada para ello, según la ley, para que desarrolle la diligencia de secuestro del bien inmueble que se encuentra pendiente por ejecutar.

Facultad que al margen de cualquier duda, está establecida en la Ley 2030 de 2020 mediante la cual se adicionó el artículo 38 del Código General del Proceso que, prevé en su artículo 1, la posibilidad de que los Alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados, pues el legislador entendió, que por necesidades del servicio y/o congestión de los despachos judiciales, sea posible que el juez comisionado, subcomisione a una autoridad administrativa y le delegue la competencia en el desarrollo de la labor encomendada.

Adicionalmente a lo expuesto, vale la pena mencionar que mediante Acuerdo No. CSJBTA22-73 de agosto 23 de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura aprobó el traslado del Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, a partir de la misma fecha, a la Casa de Justicia de la Localidad de Bosa de esta ciudad, con “cobertura exclusiva” en esa localidad.

Así las cosas, resulta pertinente, en atención a todas las razones expuestas, subcomisionar al Alcalde Local y/o al Inspector de Policía de la zona respectiva, para que, lleve a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No 50N-20494672**; labor encomendada por el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, dentro del proceso que allí se tramita con radicado No 2017-00578.

En mérito de lo breve y puntualmente expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA D.C., DISPONE:**

PRIMERO: SUBCOMISIONAR al Alcalde Local y/o al Inspector de Policía de la zona respectiva, para que, lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No 50N-20494672**, labor encomendada por el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, dentro del proceso que allí se tramita con radicado No 2017-00578.

SEGUNDO: Por Secretaría, líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, y con copia de todas las actuaciones desarrolladas por este Juzgado, el cual debe ser tramitado por la parte interesada.

Notifíquese,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA
Juez

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52
Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Mireya Caro Mendoza
Secretaria

MC

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **194bce7220eea7c086c956c25716e23b52af8b3c826028e8354381ea99cd5718**

Documento generado en 29/09/2022 03:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO (4º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ-LOCALIDAD DE BOSA-

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2020-00530-00
PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE: RICARDO AVILA CALDERON
DEMANDADO: GLADYS MONROY GUIDO.

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en proveído adiado 16 de mayo de 2.022, y atendiendo a que se encuentra acreditado el registro del embargo del vehículo de placa **ZYN-815**, ordena su **APREHENSIÓN**.

Para el efecto, líbrese oficio dirigido a la **POLICÍA NACIONAL – SIJÍN SECCIÓN AUTOMOTORES**, a fin de que procedan a su captura y pongan a disposición de este estrado judicial el referido automotor. Indíquesele que una vez efectuada la aprehensión deberá dejar el vehículo en alguno de los siguientes parqueaderos:

. -Parqueadero No. 23 ubicado en la Carrera 12 No. 16-61 de la ciudad de Bogotá,

. -Parqueadero ubicado en el inmueble situado en la Calle 63 Bis No. 70D-55 de la ciudad de Bogotá.

. - Parqueadero No. 44 ubicado en la Carrera 18 No. 33 A-61 de la ciudad de Bogotá,

La parte interesada proceda con su diligenciamiento.

Notifíquese,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA

Juez
(2)

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52
Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Mireya Caro Mendoza
Secretaria

MC

Firmado Por:
Jesus Enrique Blanco Rivera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21499002659599446d1c2252cff8288cf7a6a2d99903d02a0d51ef1d0e1535a0**

Documento generado en 29/09/2022 03:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTA-LOCALIDAD DE BOSA-

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2020-00530-00
PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE: RICARDO AVILA CALDERON
DEMANDADO: GLADYS MONROY GUIDO.

Previo a librar mandamiento de pago por concepto de cánones de arrendamiento, la parte actora deberá presentar la demanda con el lleno de los requisitos establecidos en la ley adjetiva.

Notifíquese,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA

**Juez
(2)**

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52
Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Mireya Caro Mendoza
Secretaría

MC

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97435ae45553fc66a7db24ecf5fb1faa3c28053da49e9fd277032876210e7e71

Documento generado en 29/09/2022 03:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ DE LA LOCALIDAD DE BOSA

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2020-00895-00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: JORGE ELICIO RONCANCIO RODRÍGUEZ y OTRA

En atención al informe secretarial que antecede, y a la solicitud de terminación del proceso, elevada por la abogada **Danyela Reyes González**, apoderada del extremo activo, quien ostenta la facultad de **recibir**, en el que se manifiesta que la obligación objeto de recaudo, ha sido satisfecha por el extremo pasivo en la forma prevista por el Art. 461 del C. G. del P., es del caso dar aplicación a tal precepto.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **JORGE ELICIO RONCANCIO RODRÍGUEZ y MARÍA ELENA VARGAS PEÑA**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciense a quien corresponda.

TERCERO: Del oficio de desembargo del bien dado en garantía, hágase entrega a la parte demandante.

CUARTO: Dejar constancia que la obligación hipotecaria continúa vigente a favor del extremo activo e indicar que no hay lugar al desglose de los títulos base de la presente ejecución, toda vez que se encuentran en poder y custodia de la parte actora, en virtud a que la demanda fue presentada de manera digital.

QUINTO: Sin condena de costas por no aparecer causadas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA

Juez

FC

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.

052 fijado hoy 30 DE SEPTIEMBRE DE 2.022

a la hora de las 8: 00 AM

MIREYA CARO MENDOZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f562969149d711ac90ad5bb68a2cb9440e842cdb43c553cfa3bbe2c22a80baba**

Documento generado en 29/09/2022 04:14:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ DE LA LOCALIDAD DE BOSA

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2020-01026-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: YOLANDA ALARCÓN RAMÍREZ y OTRO

En atención al informe secretarial que antecede, y con sustento en lo reglado por el art. 286 del C.G. del P., se procede a corregir el auto de terminación de proceso de fecha nueve (09) de agosto de 2.022, en el sentido de precisar que, el numeral cuarto quedará así:

CUARTO: Dejar constancia que la obligación hipotecaria continúa vigente a favor del extremo activo e indicar que no hay lugar al desglose de los títulos base de la presente ejecución, toda vez que se encuentran en poder y custodia de la parte actora, en virtud a que la demanda fue presentada de manera digital.

En todo lo demás la citada providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA

Juez

FC

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.

052 fijado hoy **30 DE SEPTIEMBRE DE 2.022**

a la hora de las 8: 00 AM

MIREYA CARO MENDOZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **149b670a21e6c58ac348dba60f72a042e768ff39bfda1dc92b4bba55c156c44d**

Documento generado en 29/09/2022 04:14:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ DE LA LOCALIDAD DE BOSA

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2021-00167-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LEARNING IP S.A.S.
DEMANDADO: ANGÉLICA MARÍA SIERRA SIERRA

En atención al informe secretarial que antecede, elevada por el señor **John Fernando Caicedo Ladino**, representante legal de la entidad demandante, por ser procedente, de conformidad a lo previsto en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de Mínima Cuantía instaurado por la **LEARNING IP S.A.S.**, contra **ANGÉLICA MARÍA SIERRA SIERRA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Sin condena de costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA

Juez

FC

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.

052 fijado hoy **30 DE SEPTIEMBRE DE 2.022**
a la hora de las 8: 00 AM

MIREYA CARO MENDOZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jesus Enrique Blanco Rivera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c50a92d6617476ff554201e22b5e3cd34ae24c506470f54d5dfecbb3246428c4**

Documento generado en 29/09/2022 04:14:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ-LOCALIDAD DE BOSA-**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2021-00234-00

PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO

DEMANDANTE: FIANZAS DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: CECILIA ARDILA PEÑA, CLAUDIA MARCELA CIFUENTES ARDILA Y
MARÍA NURTH MACÍAS POLANCO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y dado que la parte actora no subsanó la demanda en los términos ordenados en auto anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA
Juez

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52
Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 AM

Mireya Caro Mendoza
Secretaría

MC

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28fdf44e6216b32054feccdaf832607ecf3a9f7f7a3605b541d048fd9eb2ff09**

Documento generado en 29/09/2022 03:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ DE LA LOCALIDAD DE BOSA

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2021-00293-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF (CESIONARIO).

DEMANDADO: LUIS OSWALDO GACHA CASTIBLANCO

Teniendo en cuenta el memorial de terminación allegado por la gestora judicial de la parte actora, se **REQUIERE** al memorialista para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, aporte nuevo poder con la **facultad expresa de recibir**, en los términos del art. 461 del Código General del Proceso, o en su defecto, presente memorial suscrito por su mandante, en el que coadyuve su solicitud de terminación.

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA

Juez

FC

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.

052 fijado hoy **30 DE SEPTIEMBRE DE 2.022**
a la hora de las 8: 00 AM

MIREYA CARO MENDOZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b37a862f0825af5636eb425f462d35cf08b54c9118cb6c6114ec523d643651f**

Documento generado en 29/09/2022 04:14:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ DE LA LOCALIDAD DE BOSA

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2021-00613-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EVELIO GARCÍA VILLARRAGA y OTRA

DEMANDADO: YOVANI GONZÁLEZ VALENZUELA y OTROS

En atención al informe secretarial que antecede, elevada por el abogado **Ernesto González Cala**, obrando como endosatario en procuración del demandante, por cuya virtud, se encuentra implícita la facultad de **recibir**, según lo previsto en el art. 658 del Código de Comercio. Por lo anterior, es del caso dar aplicación a lo previsto en el Art. 461 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de Mínima Cuantía instaurado por la **EVELIO GARCÍA VILLARRAGA y ZOILA DORIS SILVA GARCÍA**, contra **YOVANNI GONZÁLEZ VALENZUELA, PALOA ANDREA MADERO BARROS y GLORIA ESPITIA GÓMEZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciense a quien corresponda.

TERCERO: Sin condena de costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA

Juez

FC

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.

052 fijado hoy 30 DE SEPTIEMBRE DE 2.022

a la hora de las 8: 00 AM

MIREYA CARO MENDOZA
SECRETARIA

Calle 85 Sur # 94 –

i04pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Jesus Enrique Blanco Rivera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c83b72569d295b238bbf8c72a825b7bf54ea8d07fb837e2164cf5e40e9e7e859**

Documento generado en 29/09/2022 04:14:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ DE LA LOCALIDAD DE BOSA

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2021-00642-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: MARÍA ANGÉLICA RAMÍREZ TORRES

En atención al informe secretarial que antecede, y a la solicitud de terminación del proceso, elevada por la abogada **Paula Andrea Zambrano Susatama**, apoderada del extremo activo, quien ostenta la facultad de **recibir**, en el que se manifiesta que la obligación objeto de recaudo, ha sido satisfecha por el extremo pasivo en la forma prevista por el Art. 461 del C. G. del P., es del caso dar aplicación a tal precepto.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **MARÍA ANGÉLICA RAMÍREZ TORRES**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciense a quien corresponda.

TERCERO: Del oficio de desembargo del bien dado en garantía, hágase entrega a la parte demandante.

CUARTO: Dejar constancia que la obligación hipotecaria continúa vigente a favor del extremo activo e indicar que no hay lugar al desglose de los títulos base de la presente ejecución, toda vez que se encuentran en poder y custodia de la parte actora, en virtud a que la demanda fue presentada de manera digital.

QUINTO: Sin condena de costas por no aparecer causadas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA

Juez

FC

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.

052 fijado hoy 30 DE SEPTIEMBRE DE 2.022

a la hora de las 8: 00 AM

MIREYA CARO MENDOZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e6368ec7c9d3ab21744c1a0bb8b1104ca631c7ddaf484df4f4404041c41906**

Documento generado en 29/09/2022 04:14:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ DE LA LOCALIDAD DE BOSA

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2021-00810-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

DEMANDADO: KAREN JULIANA BELTRÁN GUTIERREZ

En atención al informe secretarial que antecede, y a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, elevada por el abogado **Edwin Eliecer López Hostos**, apoderado judicial del extremo demandante, quien ostenta la facultad de **recibir**, conforme se extrae de la lectura del poder que le fue conferido, el Despacho, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de Mínima Cuantía instaurado por **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**, contra **KAREN JULIANA BELTRÁN GUTIERREZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Sin condena de costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA

Juez

FC

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.

052 fijado hoy 30 DE SEPTIEMBRE DE 2.022

a la hora de las 8: 00 AM

MIREYA CARO MENDOZA
SECRETARIA

Calle 85 Sur # 94 –
i04pqccmbta@cend

Firmado Por:
Jesus Enrique Blanco Rivera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60f7e642144e11178953b19d4afb2942634d3b88632c254a441e12be14d759d3**

Documento generado en 29/09/2022 04:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ-LOCALIDAD DE BOSA-

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2021-00898-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: DORA MARIA CASTAÑEDA PRIETO.

DEMANDADO: HERNANDO QUIMBAYA CARDENAS, GUILLERMO FERNANDO QUIMBAYA CARDENAS Y JORGE QUIMBAYA CARDENAS.

Como quiera que obra solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado del demandante y que fuera coadyuvada por la apoderada de la parte demandada. Y en virtud de la transacción celebrada por las partes en litigio, en tanto este cumple con las prescripciones sustanciales, fue celebrada por todas las partes en litigio, versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas y, por demás, está acorde con lo dispuesto en el artículo 312 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Tener por notificados a los demandados HERNANDO Alberto QUIMBAYA CARDENAS, GUILLERMO FERNANDO QUIMBAYA CARDENAS Y JORGE Eduardo QUIMBAYA CARDENAS, por conducta concluyente del contenido del mandamiento de pago de 15 de diciembre de 2021. [Artículo 301 C. G. del P.].

SEGUNDO: ACEPTAR la transacción celebrada por las partes el 1 de julio de 2022.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Sandra Milena Méndez contra María Cecilia Romero Suarez, por **TRANSACCIÓN**.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

QUINTO: Sin condena en costas

SEXTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

SÉPTIMO: Se reconoce personería a la abogada Nelly Carolina Ojeda Artunduaga, para actuar dentro de este asunto, como apoderada de los demandados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA
Juez

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52
Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Mireya Caro Mendoza
Secretaria

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **514dc0ec029b3b9458643b66d5e1069c8263f454b9c3132bb54c3834fcd7df78**

Documento generado en 29/09/2022 03:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTA-LOCALIDAD DE BOSA-

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2021-00234-00

PROCESO: VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: MARIA OLIVA VERDUGO DE RICO

DEMANDADO: HERNANDO DE JESUS VELASQUEZ BACACHICA, MANUEL DARIO ACOSTA MAYORGA y OMARIA MAYORGA.

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 384 *ibídem*,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por **MARIA OLIVA VERDUGO DE RICO** en contra de **HERNANDO DE JESUS VELASQUEZ BACACHICA, MANUEL DARIO ACOSTA MAYORGA y OMARIA MAYORGA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

TERCERO: Tramítese esta demanda por el procedimiento verbal sumario, en los términos del Art. 390 y ss., *Ibídem*.

CUARTO: Se reconoce al abogado Fabio Hernando Venegas Vargas, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Se insta a la parte demandada para que acredite el pago de los cánones adeudados, conforme lo manifestado en la demanda, o en su defecto, aporte los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres últimos periodos, o las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley, por el mismo periodo, y los cánones que se sigan causando durante el trámite del proceso so pena de dar aplicación al inciso 2° y 3° del numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P., esto es, tenerlo por no oído.

SEXO: Teniendo en cuenta lo normado en el inciso 2° del numeral 7° del artículo 384 *Ibíd*, previamente a ordenar la medida cautelar solicitada, se ordena a la parte actora prestar caución por la suma de **\$3.241.362 M/cte.**

Notifíquese,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA
Juez

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52
Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Mireya Caro Mendoza
Secretaria

MC

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c207d2c2bdf5de6d4116a5f28f58724649a5bc62269e801880f777a50bb80b7d**

Documento generado en 29/09/2022 03:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ DE LA LOCALIDAD DE BOSA

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2021-01155-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ÁLVARO ENRIQUE AGUILAR CABREJO

En atención al informe secretarial que antecede, y a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, elevada por el abogado **Uriel Andrio Morales Lozano**, apoderado judicial del extremo demandante, quien ostenta la facultad de recibir, conforme se extrae de la lectura del poder que le fue conferido, el Despacho, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de Mínima Cuantía instaurado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **ÁLVARO ENRIQUE AGUILAR CABREJO**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciense a quien corresponda.

TERCERO: Sin condena de costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA

Juez

FC

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.

052 fijado hoy 30 DE SEPTIEMBRE DE 2.022

a la hora de las 8: 00 AM

MIREYA CARO MENDOZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jesus Enrique Blanco Rivera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **138436ff1f96017801794e854c2a31033f6853f906ee8f85b519dc99ffb8138e**

Documento generado en 29/09/2022 04:14:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ DE LA LOCALIDAD DE BOSA

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2021-01156-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO

DEMANDADO: DANA ERISBEY MUÑOZ PINEDA y OTRO

En atención al informe secretarial que antecede, y a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, elevada por el abogado **Ricardo Reyes Marín**, quien actúa en representación de la sociedad RTS ASOCIADOS PROJETS S.A.S., apoderado judicial del extremo demandante, quien ostenta la facultad de recibir, conforme se extrae de la lectura del poder que le fue conferido, el Despacho, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de Mínima Cuantía instaurado por **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -COLSUBSIDIO**, contra **DANA ERISBEY MUÑOZ PINEDA y WILLIAM SÁNCHEZ GUEVARA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciense a quien corresponda.

TERCERO: Sin condena de costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA

Juez

FC

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.

052 fijado hoy 30 DE SEPTIEMBRE DE 2.022

a la hora de las 8: 00 AM

MIREYA CARO MENDOZA
SECRETARIA

Calle 85 Sur # 94 –
i04pqccmbta@cend

Firmado Por:
Jesus Enrique Blanco Rivera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23105bb26ebc2fb024ad4e46cfa782336d4e659210489e3e32b1612fb0bad14e**

Documento generado en 29/09/2022 04:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ DE LA LOCALIDAD DE BOSA

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2021-01396-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.

DEMANDADO: MÓNICA DEL PILAR ORTEGA CRUZ

En atención al informe secretarial que antecede, y a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, elevada por la abogada **Socorro Josefina de los Ángeles Bohórquez Castañeda**, apoderada general del extremo demandante, quien ostenta la facultad de recibir, el Despacho, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de Mínima Cuantía instaurado por **SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S.**, contra **MÓNICA DEL PILAR ORTEGA CRUZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos aportados como título ejecutivo, a costa de la parte demandada.

CUARTO: Sin condena de costas por no aparecer causadas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA

Juez

FC

Calle 85 Sur # 94 –
i04pqccmbta@cend

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.

052 fijado hoy **30 DE SEPTIEMBRE DE 2.022**

a la hora de las 8: 00 AM

MIREYA CARO MENDOZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jesus Enrique Blanco Rivera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54ea278041f945465357d7ac32dc81df9adaaddfeebfe09c28b82d3aa0fa67a7**

Documento generado en 29/09/2022 04:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ DE LA LOCALIDAD DE BOSA

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2021-01423-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: SURTIFRUVER DE LA SABANA LTDA

En atención al informe secretarial que antecede, y a la solicitud de terminación del proceso, elevada por la abogada **Gloria Yazmine Breton Mejía**, apoderada del extremo activo, quien ostenta la facultad de **recibir**, en el que se manifiesta que la obligación objeto de recaudo, ha sido satisfecha por el extremo pasivo en la forma prevista por el Art. 461 del C. G. del P., es del caso dar aplicación a tal precepto.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **SURTIFRUVER DE LA SABANA LTDA**, por **PAGO DE LAS CUOTAS DE LOS CANONES EN MORA** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Dejar constancia que la obligación contenida en el contrato #001-03-0001008243, continúa vigente a favor del extremo activo e indicar que no hay lugar al desglose del título base de la presente ejecución, toda vez que se encuentra en poder y custodia de la parte actora, en virtud a que la demanda fue presentada de manera digital.

CUARTO: Sin condena de costas por no aparecer causadas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA

Juez

FC

Calle 85 Sur # 94 –
i04pqccmbta@cend

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.

052 fijado hoy **30 DE SEPTIEMBRE DE 2.022**
a la hora de las 8: 00 AM

MIREYA CARO MENDOZA

Firmado Por:
Jesus Enrique Blanco Rivera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d1a77e7446820bd6a47f1845289e8cea2a8e489750cbd933398ec8023000b0e**

Documento generado en 29/09/2022 04:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ DE LA LOCALIDAD DE BOSA

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-00227-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CANGURO INTERNATIONAL S.A.
DEMANDADO: DIEGO MEJÍA ESCUDERO

En atención al informe secretarial que antecede, y a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, elevada por el abogado **Jorge Mario Silva Barreto**, apoderado judicial del extremo demandante, quien ostenta la facultad de recibir, conforme se extrae de la lectura del poder que le fue conferido, el Despacho, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de Mínima Cuantía instaurado por **CANGURO INTERNATIONAL S.A.**, contra **DIEGO MEJÍA ESCUDERO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciense a quien corresponda.

TERCERO: Sin condena de costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA

Juez

FC

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.

052 fijado hoy 30 DE SEPTIEMBRE DE 2.022

a la hora de las 8: 00 AM

MIREYA CARO MENDOZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jesus Enrique Blanco Rivera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a65110e65d901f4a55776ad0803a54a4bd815a10675c06b6b71fe59e2fd668**

Documento generado en 29/09/2022 04:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ DE LA LOCALIDAD DE BOSA

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-00306-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: OSCAR VASQUEZ
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO OSPINA TIQUE

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que, el demandado **Carlos Alberto Ospina Tique**, se notificó personalmente de las presentes diligencias conforme lo dispone el artículo 291 y 292 del Estatuto Procesal, quien **dentro de la oportunidad legal para contestar la demanda y/o proponer excepciones, permaneció silente.**

Así las cosas, es del caso dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, previo los siguientes,

I. ANTECEDENTES

1. La parte demandante obtuvo mandamiento de pago en su favor y en contra del ejecutado **Carlos Alberto Ospina Tique**, mediante proveído del 11 de julio de 2.022, por los emolumentos indicados en la citada providencia.

2. Posteriormente, el demandado **Carlos Alberto Ospina Tique**, se notificó personalmente de las presentes diligencias conforme lo dispone el artículo 291 y 292 del Estatuto Procesal, **quien dentro del término legal permaneció silente.**

3. Por tanto, compete al Juzgado pronunciarse en los términos del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, pues no se observa defecto formal o material que impida tal decisión, la demanda reúne las exigencias legales, el Juzgado es competente para decidir el litigio, la existencia y representación de las partes aparece acreditada y no se advierte vicio de nulidad que deba declararse de oficio.

II. CONSIDERACIONES

El proceso ejecutivo reclama la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, que conste en documento que provengan del deudor o de su causante, y constituya plena prueba contra él. Siendo esa la razón para que con la demanda deba allegarse dicho anexo y, por tanto, cualquier hecho que tienda a desconocer la existencia o exigibilidad de dicha obligación debe alegarlo y probarlo el ejecutado, aspecto que no acaeció dentro del

trámite que nos ocupa. Por lo que puede concluirse que el título valor- *Pagaré* 80892693, aportado como base de la ejecución cumple con los requisitos prescritos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Adicionalmente, se resalta que, la norma relevante en este caso, es el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso; que establece en su tenor literal: “*si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Revisada la documental obrante en el plenario y la actuación respectiva, no se observó aspecto que constituya excepción alguna que deba ser reconocida de manera oficiosa (art. 282 C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, el suscrito **JUEZ (04) CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**,

III. RESUELVE,

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 11 de julio de 2.022.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. Condenar en costas a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de **\$325.000,00 M/Cte.** Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA

Juez

FC

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.

052 fijado hoy **30 DE SEPTIEMBRE DE 2.022**
a la hora de las 8: 00 AM

MIREYA CARO MENDOZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jesus Enrique Blanco Rivera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3726d01dff3e518d5726667146afed262cd16ccbdb9dcd85b609d17f0b4635a**

Documento generado en 29/09/2022 04:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ DE LA LOCALIDAD DE BOSA

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-00307-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: CHRISTIAN CAMILO CUERVO VARGAS

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que, el demandado **Christian Camilo Cuervo Vargas**, se notificó personalmente de las presentes diligencias conforme lo dispone el art. 8 del Decreto 806 de 2.020, al correo electrónico cristianv.21@hotmail.com el cual fue obtenido a través de la solicitud de crédito, quien **dentro de la oportunidad legal para contestar la demanda y/o proponer excepciones, permaneció silente.**

Así las cosas, es del caso dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, previo los siguientes,

I. ANTECEDENTES

1. La parte demandante obtuvo mandamiento de pago en su favor y en contra del ejecutado **Christian Camilo Cuervo Vargas**, mediante proveído del 02 de marzo de 2.022, por los emolumentos indicados en la citada providencia.

2. Posteriormente, el demandado **Christian Camilo Cuervo Vargas**, se notificó personalmente de las presentes diligencias conforme lo dispone el art. 8 del Decreto 806 de 2.020, **quien dentro del término legal permaneció silente.**

3. Por tanto, compete al Juzgado pronunciarse en los términos del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, pues no se observa defecto formal o material que impida tal decisión, la demanda reúne las exigencias legales, el Juzgado es competente para decidir el litigio, la existencia y representación de las partes aparece acreditada y no se advierte vicio de nulidad que deba declararse de oficio.

II. CONSIDERACIONES

El proceso ejecutivo reclama la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, que conste en documento que provengan del deudor o de su causante, y constituya plena prueba contra él. Siendo esa la razón para que con la demanda deba allegarse dicho anexo y, por tanto, cualquier hecho que tienda a desconocer la existencia o exigibilidad de

dicha obligación debe alegarlo y probarlo el ejecutado, aspecto que no acaeció dentro del trámite que nos ocupa. Por lo que puede concluirse que el título valor- *Pagaré 7564078*, aportado como base de la ejecución cumple con los requisitos prescritos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Adicionalmente, se resalta que, la norma relevante en este caso, es el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso; que establece en su tenor literal: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Revisada la documental obrante en el plenario y la actuación respectiva, no se observó aspecto que constituya excepción alguna que deba ser reconocida de manera oficiosa (art. 282 C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, el suscrito **JUEZ (04) CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**,

III. RESUELVE,

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 02 de marzo de 2.022.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. Condenar en costas a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de **\$662.000,00 M/Cte.** Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA

Juez

FC

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.

052 fijado hoy 30 DE SEPTIEMBRE DE 2.022
a la hora de las 8: 00 AM

MIREYA CARO MENDOZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jesus Enrique Blanco Rivera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af24c924215abfaceef52cce68fbd29617caff5f3a0f1f8efec74b867166b9f**

Documento generado en 29/09/2022 04:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO (4º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ DE LA LOCALIDAD DE BOSA

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-00314-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA"

DEMANDADO: ISABEL RAMÍREZ

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que, la demandada **Isabel Ramírez**, se notificó personalmente de las presentes diligencias conforme lo dispone el art. 8 del Decreto 806 de 2.020, al correo electrónico isara6688@hotmail.com el cual fue obtenido a través de la solicitud de crédito, quien **dentro de la oportunidad legal para contestar la demanda y/o proponer excepciones, permaneció silente.**

Así las cosas, es del caso dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, previo los siguientes,

I. ANTECEDENTES

1. La parte demandante obtuvo mandamiento de pago en su favor y en contra de la ejecutada **Isabel Ramírez**, mediante proveído del 02 de marzo de 2.022, por los emolumentos indicados en la citada providencia.

2. Posteriormente, la demandada **Isabel Ramíre**, se notificó personalmente de las presentes diligencias conforme lo dispone el art. 8 del Decreto 806 de 2.020, **quien dentro del término legal permaneció silente.**

3. Por tanto, compete al Juzgado pronunciarse en los términos del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, pues no se observa defecto formal o material que impida tal decisión, la demanda reúne las exigencias legales, el Juzgado es competente para decidir el litigio, la existencia y representación de las partes aparece acreditada y no se advierte vicio de nulidad que deba declararse de oficio.

II. CONSIDERACIONES

El proceso ejecutivo reclama la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, que conste en documento que provengan del deudor o de su causante, y constituya plena prueba contra él. Siendo esa la razón para que con la demanda deba allegarse dicho anexo y, por tanto, cualquier hecho que tienda a desconocer la existencia o exigibilidad de

dicha obligación debe alegarlo y probarlo el ejecutado, aspecto que no acaeció dentro del trámite que nos ocupa. Por lo que puede concluirse que el título valor- *Pagaré 7958741*, aportado como base de la ejecución cumple con los requisitos prescritos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Adicionalmente, se resalta que, la norma relevante en este caso, es el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso; que establece en su tenor literal: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Revisada la documental obrante en el plenario y la actuación respectiva, no se observó aspecto que constituya excepción alguna que deba ser reconocida de manera oficiosa (art. 282 C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, el suscrito **JUEZ (04) CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**,

III. RESUELVE,

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 02 de marzo de 2.022.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. Condenar en costas a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de **\$547.000,00 M/Cte.** Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA

Juez

FC

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.

052 fijado hoy 30 DE SEPTIEMBRE DE 2.022
a la hora de las 8: 00 AM

MIREYA CARO MENDOZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jesus Enrique Blanco Rivera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a786b989369ff3c92cc4e941db954d85ba4079510cbd0e086aa0e5d00d34da23**

Documento generado en 29/09/2022 04:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ DE LA LOCALIDAD DE BOSA

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-00404-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: STOREON S.A.S.

DEMANDADO: CCI MARKETH PLACE S.A.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora, se **REQUIERE NUEVAMENTE** al memorialista para que aporte nuevo poder con la **facultad expresa de recibir**, en los términos del art. 461 del Código General del Proceso, o en su defecto, presente memorial suscrito por su mandante, en el que coadyuve su solicitud de terminación.

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA

Juez

FC

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.

052 fijado hoy **30 DE SEPTIEMBRE DE 2.022**
a la hora de las 8: 00 AM

MIREYA CARO MENDOZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96002de258b48ae1635d8482cbd1a087bba9ffde4faea9837ea38ee28b2e952**

Documento generado en 29/09/2022 04:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ DE LA LOCALIDAD DE BOSA

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-00408-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: MANUEL YOVANNY GIL LEÓN.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, de conformidad con el art.76 y art. 78 numeral 11 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

ACEPTAR la **RENUNCIA** presentada por la abogada Yary Katherine Jaimes Laguado como apoderada de la entidad demandante. Adviértase que, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

De otra parte, se **RECONOCE** personería al abogado Juan Esteban Luna Ruiz, como apoderado especial de la entidad RECUPERADORA Y NORMALIZADORA INTEGRAL DE CARTERA S.A.S. SIGLO GRUPO REINCAR S.A.S., endosataria en procuración para el cobro de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. Art. 75 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE, (2)

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA

Juez

FC

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.

052 fijado hoy 30 DE SEPTIEMBRE DE 2.022

a la hora de las 8: 00 AM

MIREYA CARO MENDOZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd6059fd28c38278dd140f4cf70b79866ab26ab108401f9a160956eba9fae9f3**

Documento generado en 29/09/2022 04:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ DE LA LOCALIDAD DE BOSA

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-00408-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: MANUEL YOVANNY GIL LEÓN.

En atención al informe secretarial que antecede, y a la solicitud de embargo elevada por el gestor judicial de la parte actora, se le pone de presente que, dicha cautela fue decretada el pasado veinticuatro (24) de marzo de 2.022.

NOTIFÍQUESE, (2)

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA

Juez

FC

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.

052 fijado hoy 30 DE SEPTIEMBRE DE 2.022

a la hora de las 8: 00 AM

MIREYA CARO MENDOZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc0e67efa3f52b1777c5cc4670c1556dd74e8eea76e65725da90657a267d261**

Documento generado en 29/09/2022 04:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ DE LA LOCALIDAD DE BOSA

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-00414-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: ABEL ANTONIO TOLOZA MILLÁN.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, previo a disponer lo que en derecho corresponda sobre la notificación personal remitida al ejecutado **Abel Antonio Toloza Millán**, se REQUIERE a la parte actora para que allegue las evidencias que acrediten que efectivamente el correo electrónico antonio.toloza@gmail.com corresponde al suministrado por el extremo pasivo.

Adviértase que, si bien se indicó que se obtuvo de la solicitud de crédito, lo cierto es que, no se allegó prueba alguna que acreditara tal afirmación, lo anterior, de conformidad con lo reglado por el art. 8 de la Ley 2213 de 2.022.

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA

Juez

FC

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.

052 fijado hoy **30 DE SEPTIEMBRE DE 2.022**

a la hora de las 8: 00 AM

MIREYA CARO MENDOZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **908308e01445a5aa40cdc1bf1ef7a5d9c803b7c4221de7a5161b618ed93a60a3**

Documento generado en 29/09/2022 04:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ DE LA LOCALIDAD DE BOSA

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-00457-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: MARÍA ENRIQUETA NAJAR MOLINA

DEMANDADO: HENRY LEONARDO SÁNCHEZ VARGAS y OTRO.

Agréguese a los autos la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur- con resultado **positivo**.

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA

Juez

FC

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.

052 fijado hoy 30 DE SEPTIEMBRE DE 2.022

a la hora de las 8: 00 AM

MIREYA CARO MENDOZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb427e4b909f86d4e56b1b82c750163015287a2b84fe4a363c157604912a026**

Documento generado en 29/09/2022 04:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ DE LA LOCALIDAD DE BOSA

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-00534-00
PROCESO: VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: RV INMOBILIARIA S.A.
DEMANDADO: GUIOVAR MANOSALVA ÁVILA

En atención al informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

Teniendo en cuenta la petición elevada en el escrito proveniente del extremo actor, consistente en el retiro de la demanda, al reunirse las exigencias del artículo 92 del C.G.P., el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la presente demanda de restitución de inmueble arrendado.

SEGUNDO: Devuélvanse los documentos y anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA

Juez

FC

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.

052 fijado hoy **30 DE SEPTIEMBRE DE 2.022**
a la hora de las 8: 00 AM

MIREYA CARO MENDOZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af7b42fba96eb7fc1af64a5692967aeb45c699c131f7c28d3ce6c7cd54b2748**

Documento generado en 29/09/2022 04:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ DE LA LOCALIDAD DE BOSA

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-00593-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: CLAUDIA ELIANA BELTRÁN CÁRDENAS

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, previo a disponer lo que en derecho corresponda sobre la notificación personal remitida a la **Claudia Eliana Beltrán Cárdenas**, se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue las evidencias que acrediten que efectivamente el correo electrónico icarotravelcol@hotmail.com corresponde al suministrado por el extremo pasivo.

Adviértase que, si bien se indicó que se obtuvo de la solicitud de crédito, lo cierto es que, no se allegó prueba alguna que acreditara tal afirmación, lo anterior, de conformidad con lo reglado por el art. 8 del Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA

Juez

FC

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.

052 fijado hoy **30 DE SEPTIEMBRE DE 2.022**

a la hora de las 8: 00 AM

MIREYA CARO MENDOZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a70be8b6f813f5ab83fe6c5d59b6187050b1908bf63e072bd83aaf26caa6769**

Documento generado en 29/09/2022 04:14:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ DE LA LOCALIDAD DE BOSA

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-00614-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JONATTAN ANDRADE SANTANA

DEMANDADO: MARY YOLANDA VERGARA DE CABRERA y OTRA

En atención al informe secretarial que antecede, y a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, elevada por el demandante **Jonattan Andrade Santana**, quien actúa en causa propia, el Despacho, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de Mínima Cuantía instaurado por **JONATTAN ANDRADE SANTANA**, contra **MARY YOLANDA VERGARA DE CABRERA y BLANCA ISLENA CÁRDENAS RUBIO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Sin condena de costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA

Juez

FC

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.

052 fijado hoy **30 DE SEPTIEMBRE DE 2.022**

a la hora de las 8: 00 AM

MIREYA CARO MENDOZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jesus Enrique Blanco Rivera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22ea92d95288cc1d5a6c3c91502816f0c95f1e853b6d5400151072fdec2716f7**

Documento generado en 29/09/2022 04:14:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ-LOCALIDAD DE BOSA-

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-00816-00
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: ANOBER SOACHE CAPERA
DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO LOPEZ PEREZ.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y dado que la parte actora no subsanó la demanda en los términos ordenados en auto anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA
Juez

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52
Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Mireya Caro Mendoza
Secretaria

MC

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab0bb542461f52df591d57c7947343f1b5e547112c03ad73568898c2e9df2fca**

Documento generado en 29/09/2022 03:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTA-LOCALIDAD DE BOSA-

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-00818-00
PROCESO: DECLARATIVO.
DEMANDANTE: EDGAR EMILIO AVILA BOTTIA.
DEMANDADO: CARLOS ANDRES GONZALEZ ISAZA Y FREDY ALEXANDER VALENCIA.

Teniendo en cuenta el escrito subsanatorio de la demanda y por aparecer reunidos los requisitos previstos por el artículo 82 y concordantes del Código General del Proceso, al igual que los contemplados en los artículos 368, 392 y siguientes *ibidem*, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA** promovida por **EDGAR EMILIO AVILA BOTTIA** contra **CARLOS ANDRES GONZALEZ ISAZA Y FREDY ALEXANDER VALENCIA**.

A la presente demanda, imprímasele el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** reglado en los artículos 392 y siguientes *ejusdem*.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada en la forma indicada en el inciso 2° del artículo 91 *ibidem* y por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, al tenor de los artículos 291 y 292 de la citada codificación y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Al momento de enviar la comunicación pertinente deberá indicarse la dirección electrónica del Juzgado.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora prestará caución por la suma de **\$5.300.000**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 numeral 2° del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado Edgar Emilio Ávila Doria, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA
Juez

MC

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52
Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Mireya Caro Mendoza
Secretaria

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **089a046e6d80cedcc63abe32a5c20e3ff1f831bfd3ba70a89c444b9f0359fb0**

Documento generado en 29/09/2022 03:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTA-LOCALIDAD DE BOSA-

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-00822-00

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA VERSATIL - COOVERSATIL

DEMANDADO: HELIO FABIO TORO VARON.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y dado que la parte actora no subsanó la demanda en los términos ordenados en auto anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA
Juez

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52
Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Mireya Caro Mendoza
Secretaria

MC

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdc58aa36be21336c2aee17429dca06478e893f69ddc25837bc26e54eba48ea**

Documento generado en 29/09/2022 03:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA-LOCALIDAD DE BOSA-

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-00830-00
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO: YINA MILDRETH CORTES AMAYA.

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** y en contra de **YINA MILDRETH CORTES AMAYA**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$9.128.543.00 M/Cte.**, por concepto de capital vencido y no pagado, contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 4 de junio de 22022 y hasta que se haga efectivo el pago total.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o cinco (5) días más para proponer excepciones, términos que, corren simultáneamente.

TERCERO: Reconocer al abogado Juan Pablo Ardila Pulido en calidad de representante legal de ARFI Abogados S.A.S., como endosatario en procuración de la parte actora.

Notifíquese,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA

**Juez
(2)**

MC

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52
Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Mireya Caro Mendoza
Secretaria

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **512768f447b588aea85d1fcae97af9f78242909e396f4825c1a347a6ddafe7**

Documento generado en 29/09/2022 03:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ-LOCALIDAD DE BOSA-

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-00822-00
PROCESO: CANCELACION GRAVAMEN HIPOTECA.
DEMANDANTE: NEDIA BELTRAN ZAMBRANO
DEMANDADO: ISIDRO RODRIGUEZ MEDINA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y dado que la parte actora no subsanó la demanda en los términos ordenados en auto anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA
Juez

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52
Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Mireya Caro Mendoza
Secretaria

MC

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **242e352e48e31d9912ef6d5fd6ca8dcb77920845e6483115c38deb38b0b59346**

Documento generado en 29/09/2022 03:54:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTA-LOCALIDAD DE BOSA-

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-00840-00

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: INVERSIONES EN LOGISTICA Y SEGURIDAD EN EL
TRANSPORTE LTDA - INVERLOSET

DEMANDADO: CAMARCA S.A.S.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y dado que la parte actora no subsanó la demanda en los términos ordenados en auto anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA
Juez

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52
Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Mireya Caro Mendoza
Secretaria

MC

Firmado Por:
Jesus Enrique Blanco Rivera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f08981b2514be449c678442840835951f3b5fe5c021a5914f04172d5bd6425b3**

Documento generado en 29/09/2022 03:54:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ-LOCALIDAD DE BOSA-

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-00844-00

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADO: CARLOS HERNEY GARCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y dado que la parte actora no subsanó la demanda en los términos ordenados en auto anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA
Juez

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52
Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Mireya Caro Mendoza
Secretaria

MC

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbe29848fa4b4c9f34b8b3b98794362e366f43bbe9e013dcef833609d678db9d**

Documento generado en 29/09/2022 03:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ-LOCALIDAD DE BOSA-

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-00846-00
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: ORLANDO LONDOÑO CANO
DEMANDADO: LEONARDO GARCÍA ALARCÓN.

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **ORLANDO LONDOÑO CANO** y en contra de **LEONARDO GARCÍA ALARCÓN**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$11.000.000 M/Cte.**, por concepto de capital vencido y no pagado, contenido en la letra de cambio allegada como base de la ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 30 de junio de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total.

1.2. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada por las partes sin que, desde luego, supere la tasa máxima certificada por la Superintendencia, en dicho caso se preferirá esta última, desde el 1 de noviembre de 2017 hasta el 13 de enero de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o cinco (5) días más para proponer excepciones, términos que, corren simultáneamente.

TERCERO: Reconocer al abogado Daniel Cárdenas Díaz, como apoderado judicialde la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Calle 85 Sur No 94-35 Casa de Justicia Campo Verde Localidad Bosa
j04pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA
Juez
(2)

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52
Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Mireya Caro Mendoza
Secretaria

MC

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa2fded16964f1f9620391bf618dbe7b1a8698f0f7a53e01da3e47f7f6cd8aaf**

Documento generado en 29/09/2022 03:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ-LOCALIDAD DE BOSA-

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-00848-00
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: SKYNET DE COLOMBIA S.A.S. ESP
DEMANDADO: JUAN DEL CARMEN MARTINEZ CRUZ

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y dado que la parte actora no subsanó la demanda en los términos ordenados en auto anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA
Juez

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52
Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Mireya Caro Mendoza
Secretaria

MC

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ab77dc2222a8b64d97f1be26413469c3656072bea8612dcd236fab96430fc3**

Documento generado en 29/09/2022 03:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ-LOCALIDAD DE BOSA-

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-00850-00

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: JULIO LUIS GARCIA CASTRO

DEMANDADO: MARIA SANTOS AROCA GAITAN, GUSTAVO LEON, JEFERSON
DANIEL SIERRA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y dado que la parte actora no subsanó la demanda en los términos ordenados en auto anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA
Juez

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52
Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Mireya Caro Mendoza
Secretaria

MC

Firmado Por:
Jesus Enrique Blanco Rivera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ea4748bd212d04838e65e3c3b13be5ef0c8398fb7f6cb763e49d89538af6d24**

Documento generado en 29/09/2022 03:54:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ-LOCALIDAD DE BOSA-

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-00854-00
PROCESO: DECLARATIVO.
DEMANDANTE: LUCINDO OTALORA MORENO
DEMANDADO: CLODOMIRO OTALORA MORENO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y dado que la parte actora no subsanó la demanda en los términos ordenados en auto anterior, más exactamente en lo que tiene que ver con los numerales primero y cuarto, pues véase que, aclara el tipo de acción que se pretende incoar, como tampoco se acreditó que se hubiese agotado la conciliación de que trata la Ley 640 de 2020 como requisito de procedibilidad.

En cuanto al primero de los requerimientos, la parte actora nuevamente yerra al indicar en el libelo introductorio de la demanda integrada, que la acción que se procura es la “declarativa por obligación de hacer”, pues véase que, el proceso que persigue la declaración de una situación jurídica se surte por un trámite distinto al proceso ejecutivo por obligación de hacer de que trata el canon 433 del C.G. del P.

Por otro lado, si bien es cierto se aportó un acta de una audiencia de una medida correctiva, esta no versa sobre el asunto en cuestión, es decir, sobre el reconocimiento y el pago de la suma de dinero que refieren el *petitum*.

Y es que de ninguna manera puede pretenderse agotar dicha exigencia con el trámite de un proceso abreviado cuyo fin estaba en encaminado en determinar si el señor Clodomiro Otálora Moreno incurrió en comportamientos contrarios a la convivencia y la medida correctiva a aplicar, y no buscar una alternativa de solución para el reconocimiento y pago de los \$6.400.000, que dice el actor le debe su contraparte.

Así las cosas, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Calle 85 Sur No 94-35 Casa de Justicia Campo Verde Localidad Bosa
j04pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA
Juez

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52
Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Mireya Caro Mendoza
Secretaria

MC

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **155b9e104c41c6e90325c9c15c299a7fc45c90df586f41feabd09bb0bd1ba488**

Documento generado en 29/09/2022 03:54:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTA-LOCALIDAD DE BOSA-

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-00862-00
PROCESO: VERBAL DECLARATIVO.
DEMANDANTE: JORGE ELIECER SALAZAR ARIAS
DEMANDADO: LIDEROBRAS Y CIA LTDA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y dado que la parte actora no subsanó la demanda en los términos ordenados en auto anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA
Juez

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52
Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Mireya Caro Mendoza
Secretaria

MC

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e797edf2138607b75fc7bdce52256703cbb4f9b59c1598a816291b361aa1d1**

Documento generado en 29/09/2022 03:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ-LOCALIDAD DE BOSA-

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-00866-00

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VALPARAISO SEGUNDO SECTOR
LOTE II P.H.

DEMANDADO: EDGAR GREGORIO FONSECA ROJAS Y SANDRA MILENA
GARCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y dado que la parte actora no subsanó la demanda en los términos ordenados en auto anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA
Juez

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52
Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 AM

Mireya Caro Mendoza
Secretaria

MC

Firmado Por:
Jesus Enrique Blanco Rivera
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3106447fd717e30c6d71a436b45a3dff3647fa11dff1284523cd03f08169bf**

Documento generado en 29/09/2022 03:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ-LOCALIDAD DE BOSA-**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-00870-00
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.
DEMANDADO: MAGDA MILENA FRANCO ORDOÑEZ.

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** y en contra de **MAGDA MILENA FRANCO ORDOÑEZ**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$31.825.000 M/Cte.**, por concepto de capital vencido y no pagado, contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 2 de marzo de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o cinco (5) días más para proponer excepciones, términos que, corren simultáneamente.

TERCERO: Téngase en cuenta que la demandante actúa en causa propia, a través de su representante legal Oscar Mauricio Peláez.

Notifíquese,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA
Juez

(2)

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52
Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Mireya Caro Mendoza
Secretaria

MC

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ef067ba3ebe9944dbd2bb4b5c965b5e1e2ff25c197b018b798bac9605d979d3**

Documento generado en 29/09/2022 03:54:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ-LOCALIDAD DE BOSA-**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-00872-00
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.
DEMANDADO: LUZ MARLENY GÓMEZ GÓMEZ.

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** y en contra de **LUZ MARLENY GÓMEZ GÓMEZ**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$21.079.000 M/Cte.**, por concepto de capital vencido y no pagado, contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 2 de mayo de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o cinco (5) días más para proponer excepciones, términos que, corren simultáneamente.

TERCERO: Téngase en cuenta que la demandante actúa en causa propia, a través de su representante legal Oscar Mauricio Peláez.

Notifíquese,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA
Juez
(2)

MC

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52
Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Mireya Caro Mendoza
Secretaria

Firmado Por:
Jesus Enrique Blanco Rivera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19e8662beed17b0b717bdb0ce64ae6ca0317534ee7264487bf3740f1dcb9b96**
Documento generado en 29/09/2022 03:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ-LOCALIDAD DE BOSA-

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-00874-00
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: HERMA SOLUCIONES S.A.S
DEMANDADO: CONSTRUCTORA PROGRESSA S.A.S.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y dado que la parte actora no subsanó la demanda en los términos ordenados en auto anterior, más exactamente en lo que tiene que ver con el numeral segundo, pues véase que las 'facturas electrónicas de venta' presentadas como base de la ejecución no dan fe que los bienes y/o servicios descritos hayan sido entregados al convocado a satisfacción.

Recuérdese que al tenor del inciso 2 del artículo 772 del Código de Comercio *“no podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito”*

Así las cosas, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA
Juez

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52
Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 AM

Mireya Caro Mendoza
Secretaría

MC

Firmado Por:
Jesus Enrique Blanco Rivera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **547244a024b0222ee312524f1f5840da7708f0b599c331ad29f9f83ec7b0389f**

Documento generado en 29/09/2022 03:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTA-LOCALIDAD DE BOSA-

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-00882-00

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: FREDDY WILSON PILAMANRIQUE RODRIGUEZ

DEMANDADO: INMOBILIARIA NELLY LAVERDE & CIA LTDA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y dado que la parte actora no subsanó la demanda en los términos ordenados en auto anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA
Juez

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52
Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Mireya Caro Mendoza
Secretaria

MC

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cea6d9e4f4e5f1d8c4daac1c53135f8ed9fc86ec5ef115d58848a0ea7dd1bdb**

Documento generado en 29/09/2022 03:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA-LOCALIDAD DE BOSA-

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-00884-00

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

DEMANDADO: YAZMIN MORALES HERNANDEZ E IDELBRANDO SANTOYO MORALES.

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** -subrogatario de Inmobiliaria Bogotá S.A.S- y en contra de **YAZMIN MORALES HERNANDEZ E IDELBRANDO SANTOYO MORALES**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$10.740.008 M/Cte.**, por concepto de ocho (08) cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de marzo a octubre de 2020, a razón de \$1.342.501 cada canon.

2. Por la suma de **\$11.148.128 M/Cte.**, por concepto de ocho (08) cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de noviembre de 2020 a junio de 2021, a razón de \$1.393.516 cada canon.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o cinco (5) días más para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente.

TERCERO: Se reconoce al abogado Wilson Gómez Higuera, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA
Juez

Calle 85 Sur No 94-35 Casa de Justicia Campo Verde Localidad Bosa
j04pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

(2)

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52
Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Mireya Caro Mendoza
Secretaria

MC

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b632904486947c29e23797cb4c52f32dee7c0442f98c77b20a14cd57d5a2b47**

Documento generado en 29/09/2022 03:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ-LOCALIDAD DE BOSA-**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-00886-00
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO SUMA - CREDISUMA
DEMANDADO: OSCAR ALEXIS IBARRA RUIZ.

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO SUMA – CREDISUMA-** y en contra de **OSCAR ALEXIS IBARRA RUIZ**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$23.380.156 M/Cte.**, por concepto de capital vencido y no pagado, contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 2 de julio de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o cinco (5) días más para proponer excepciones, términos que, corren simultáneamente.

TERCERO: Se reconoce al abogado Fabian Augusto Cabarcas Rodríguez, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA
Juez

Calle 85 Sur No 94-35 Casa de Justicia Campo Verde Localidad Bosa
j04pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

(2)

MC

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52
Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Mireya Caro Mendoza
Secretaria

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8702dd9fbb972a8b6b182571a57112318ebb75ff26ef999a0b43fc3572b18b05**

Documento generado en 29/09/2022 03:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTA-LOCALIDAD DE BOSA-

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-00888-00
PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE: GRUPO CARRANZA ABRIL S.A.S.
DEMANDADO: HECTOR ORACIO GRANDE Y JANET BELTRAN GRANDE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y dado que la parte actora no subsanó la demanda en los términos ordenados en auto anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA
Juez

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52
Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Mireya Caro Mendoza
Secretaria

MC

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9db3d969f4217e1e5226fb80869ff5bef09b4b8dc8dd8943349935f0a6ce838b**

Documento generado en 29/09/2022 03:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTA-LOCALIDAD DE BOSA-

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-00894-00
PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE: YAMILE DIAZ ORDUÑA
DEMANDADO: EDWIN GALINDO CANO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y dado que la parte actora no subsanó la demanda en los términos ordenados en auto anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA
Juez

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52
Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Mireya Caro Mendoza
Secretaria

MC

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2772e5464ed2ef8f20c4a509c5c7f79570c4376f2e534327266835613313cadb**

Documento generado en 29/09/2022 03:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTA-LOCALIDAD DE BOSA-**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-00896-00
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: JUAN ERNESTO FAJARDO RUBIANO
DEMANDADO: MARTHA CECILIA CAMACHO ROA.

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **JUAN ERNESTO FAJARDO RUBIANO** y en contra de **MARTHA CECILIA CAMACHO ROA**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$2.050.000 M/Cte.**, por concepto de saldo de capital vencido y no pagado, contenido en la letra de cambio allegada como base de la ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 26 de julio de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o cinco (5) días más para proponer excepciones, términos que, corren simultáneamente.

TERCERO: Reconocer al abogado Julián Andrés Herrera Beltrán, como apoderado judicialde la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA
Juez
(2)

MC

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52
Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Mireya Caro Mendoza
Secretaria

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68ec7b5d441bfb16ce0379d6ab0ac12c47499f8ffb03c7b6aa8d310f26264**

Documento generado en 29/09/2022 03:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ-LOCALIDAD DE BOSA-

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-00900-00
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: GRUPO KOPELLE S.A.S.
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO SUAREZ ENRIQUEZ.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y dado que la parte actora no subsanó la demanda en los términos ordenados en auto anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA
Juez

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52
Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Mireya Caro Mendoza
Secretaria

MC

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fba1dd57458e4b11ea7b85f66af08137ffe0f1459cd99a3f9ad92254479de0e1**

Documento generado en 29/09/2022 03:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTA-LOCALIDAD DE BOSA-**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-00912-00

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: EDIFICIO VILLA TERESINA P.H.

DEMANDADO: GELMUN HERNANDO GONGORA GONZÁLEZ y LUZ AMANDA QUIROGA QUITIAN.

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **EDIFICIO VILLA TERESINA P.H.-** y en contra de **GELMUN HERNANDO GONGORA GONZÁLEZ y LUZ AMANDA QUIROGA QUITIAN**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$262.800 M/cte.**, por concepto de la cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de mayo de 2021.

1.1. Por los intereses moratorios respecto de la cuota de administración mencionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la cuota y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Por la suma de **\$3.570.000 M/cte.**, por las cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses de junio de 2021 a marzo de 2022, a razón de \$357.000, cada cuota.

2.1. Por los intereses moratorios respecto de las cuotas de administración mencionadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **\$393.000 M/cte.**, por concepto de la cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de abril de 2022.

3.1. Por los intereses moratorios respecto de la cuota de administración mencionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique su pago total.

4. Por expensas ordinarias que se causen entre la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profiera sentencia, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 3° del artículo 88 del C. G. del P, siempre y cuando para el momento de la liquidación del crédito se acrediten, con la correspondiente certificación de su causación.

4.1. Por los intereses moratorios que pudieran causarse sobre el capital en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre las cosas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o cinco (5) días más para proponer excepciones, términos que, corren simultáneamente.

TERCERO: Reconocer a la abogada Sandra Patricia Torres Mendieta, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA

Juez

(2)

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52
Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 AM

Mireya Caro Mendoza
Secretaria

MC

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12a277ba367a2605fa8f6811722cef1422fefcb77c9b488a0af3bd25dd0f1ea0**

Documento generado en 29/09/2022 03:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ-LOCALIDAD DE BOSA-**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-00930-00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: OLGA LUCIA LEON ROMERO

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, con sustento en el artículo 468 *ibídem*,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **OLGA LUCIA LEON ROMERO**, por los siguientes conceptos:

1. Por 1606.0885 UVR que, para la fecha de presentación de la demanda, correspondían a la suma de **\$498.452.15 M/Cte.**, por concepto de ocho (8) cuotas vencidas y no pagadas correspondientes a los meses de diciembre de 2021 a julio de 2022, obligaciones que se encuentran contenidas en el título ejecutivo allegado como base de la ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, y sin exceder los límites legales permitidos (Resolución Externa No. 3 de 2012, del Banco de la República de Colombia), desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se haga efectivo el pago total de cada una de ellas.

2. Por la suma de **\$1.102.093.59 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo correspondientes a las cuotas causadas y no pagadas de los meses de diciembre de 2021 a julio de 2022.

3. Por 69620.25514 UVR que para para la fecha de presentación de la demanda, corresponden a la suma de **\$21.618.808.84 M/Cte.**, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el título ejecutivo allegado como base de la ejecución.

3.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, y sin exceder los límites legales permitidos (Resolución Externa No. 3 de 2012, del Banco de la República de Colombia), desde la presentación de la demanda, esto es, 19 de julio de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o cinco (5) días más para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria **No 50S-40524308**. Oficiése a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

CUARTO: Se reconoce al abogado Milton David Mendoza Londoño, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA
Juez

MC

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52
Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Mireya Caro Mendoza
Secretaría

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3021e3f2dd78cf3f636aef3cc61c68b4abcf4c1b3b53f04c058c777a9d5f283**

Documento generado en 29/09/2022 03:54:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ-LOCALIDAD DE BOSA-

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-00936-00
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A.
DEMANDADO: JORGE OSWALDO PINZON BARRETO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y dado que la parte actora no subsanó la demanda en los términos ordenados en auto anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA
Juez

MC

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52
Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 AM

Mireya Caro Mendoza
Secretaría

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17769a8a146f0a202cf19d077a412cae473cb886701adb2f7d2dda7c6e0a6fbb

Documento generado en 29/09/2022 03:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ-LOCALIDAD DE BOSA-

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-00938-00
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS SC
DEMANDADO: CLAUDIO ORLANDO SALCEDO ARDILA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y dado que la parte actora no subsanó la demanda en los términos ordenados en auto anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA
Juez

MC

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52
Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 AM

Mireya Caro Mendoza
Secretaría

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ab72dfb02bfeddf592c2b3083749a103ce9b3a22612af456ba1c81e0e1284c**

Documento generado en 29/09/2022 03:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO (4º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ-LOCALIDAD DE BOSA-

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-00938-00
PROCESO: SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P
DEMANDADO: IVAN MARIA MARTINEZ IBARRA

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, y como quiera que se encuentran reunidas las exigencias consagradas en los artículos 376, 82 y siguientes *ibídem*, Ley 56 de 1981, concordante con el artículo 117 de la Ley 142 de 1994 y Decreto 1073 de 2015, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda declarativa de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN ELÉCTRICA** que promueve el **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.** contra **IVÁN MARÍA MARTÍNEZ IBARRA.**

SEGUNDO: Tramítese por la vía del proceso verbal (artículo 376 del Estatuto Adjetivo).

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada de por el término de tres (3) días, conforme al numeral 3º del artículo 27 de la Ley 56 de 1981, modificado por el artículo 1 del Decreto 798 de 2020. En el evento que no pueda notificarse al convocado determinado dentro de los (2) días de proferida esta decisión, se ordena su emplazamiento bajo los parámetros del artículo 108 del Código General del Proceso, concordante con el inciso 2º del numeral 5º del artículo 399 *ibídem*, artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y numeral 4º del 27 de la Ley 56 de 1981.

Para el efecto, por Secretaría, inclúyase al demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y, en el evento que no concurra al despacho transcurridos quince (15) días después de haberse realizado la publicación ante el citado Registro, se le designará curador *Ad - Litem*, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite pertinente.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 592 del Código General del Proceso, se ordena la inscripción de la demanda en el predio con folio de matrícula inmobiliaria **No. 060-263348**. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva. Tramítese por la parte interesada.

CUARTO: Al tenor del artículo 28 de la Ley 56 de 1981, se autoriza a la entidad demandante ingresar al predio para la ejecución de las obras que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre de acuerdo con el plan de obras del proyecto anexado con el libelo o, en su defecto, quien delegue la actora para el efecto, sin que haya necesidad de realizar inspección judicial con fundamento en el artículo 7 del Decreto 798 de 2020

QUINTO: Oficiése a las autoridades policivas competentes del lugar donde está ubicado el predio, comunicándole lo anterior, anexándose copia de esta providencia para que dicha autoridad garantice la efectividad de la orden judicial. No es necesario expedir copia autentica del presente auto como quiera que se encuentra suscrita de forma digital, cuya autenticidad puede ser corroborada por cualquier interesado haciendo uso del código de verificación que contiene.

SEXTO: Se reconoce a la abogada Astrid Carolina Rodríguez Vásquez, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA
Juez

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52
Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Mireya Caro Mendoza
Secretaria

MC

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e48984f25ad5b1354c55d59a1ec4deafa419af2e9e0140a4a925f0e8d8f2871**

Documento generado en 29/09/2022 03:54:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA-LOCALIDAD DE BOSA-

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-00944-00
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: COOPJURIDICA DE COLOMBIA
DEMANDADO: GUILLERMO ALFONSO GARCIA MACIAS.

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **COOPERATIVA DE ASISTENCIA JURIDICA INTEGRAL - COOPJURIDICA DE COLOMBIA-** y en contra de **GUILLERMO ALFONSO GARCÍA MACIAS**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$3.223.536 M/Cte.**, por concepto de capital vencido y no pagado, contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 7 de febrero de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o cinco (5) días más para proponer excepciones, términos que, corren simultáneamente.

TERCERO: Se reconoce al abogado José Oscar Baquero González, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA
Juez

Calle 85 Sur No 94-35 Casa de Justicia Campo Verde Localidad Bosa
j04pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

(2)

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52
Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Mireya Caro Mendoza
Secretaria

MC

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df903ec4b766e7c688cc0bc38a9ce58a89d6f82c78a04a2fa9b5d94274057be3**

Documento generado en 29/09/2022 03:54:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA-LOCALIDAD DE BOSA-

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-00948-00

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: SERVIENTREGA S.A.

DEMANDADO: GLOBAL MARKETING REDES y YALID ALEJANDRA ARDILA GÓMEZ.

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **SERVIENTREGA S.A.** y en contra de **GLOBAL MARKETING REDES** y **YALID ALEJANDRA ARDILA GÓMEZ**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$35.494.373 M/Cte.**, por concepto de capital vencido y no pagado, contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 14 de julio de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o cinco (5) días más para proponer excepciones, términos que, corren simultáneamente.

TERCERO: Se reconoce al abogado Armando Enrique Flórez Merlano, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA
Juez

(2)

MC

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52
Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Mireya Caro Mendoza
Secretaria

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dbc014638d6c223528478796be8fd051e11f1510ed99783959e5d7587ac6daf**

Documento generado en 29/09/2022 03:54:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA-LOCALIDAD DE BOSA-

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-00950-00

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: AUTOSTOK S.A.S.

DEMANDADO: TECNOIL S.A.S.

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **AUTOSTOK S.A.S.** y en contra de **TECNOIL S.A.S.**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$644.431 M/Cte.** por concepto de saldo de capital contenido en la factura electrónica de venta **No FVAM 612** allegada como título base de recaudo, cuyo plazo para el pago venció el día 21 de mayo de 2021.

2. Por la suma de **\$2.096.094 M/Cte.** por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta **No FVAM 792** allegada como título base de recaudo, cuyo plazo para el pago venció el día 9 de junio de 2021.

3. Por la suma de **\$2.402.400 M/Cte.** por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta **No FVAM 941** allegada como título base de recaudo, cuyo plazo para el pago venció el día 24 de junio de 2021.

4. Por la suma de **\$3.378.028 M/Cte.** por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta **No FVAM 2100** allegada como título base de recaudo, cuyo plazo para el pago venció el día 3 de septiembre de 2021.

5. Por la suma de **\$774.225 M/Cte.** por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta **No FVAM 2101** allegada como título base de recaudo, cuyo plazo para el pago venció el día 3 de septiembre de 2021.

6. Por la suma de **\$191.066 M/Cte.** por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta **No FVAM 2102** allegada como título base de recaudo, cuyo plazo para el pago venció el día 3 de septiembre de 2021.

7. Por la suma de **\$2.402.400 M/Cte.** por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta **No FVAM 2104** allegada como título base de recaudo, cuyo plazo para el pago venció el día 3 de septiembre de 2021.

8. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada factura de venta y hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio y las limitaciones de los artículos 305 del C. Penal y 111 de la ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o cinco (5) días más para proponer excepciones, términos que, corren simultáneamente.

TERCERO: Se reconoce a la abogada Sara Julieth Pinzón Sierra, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA
Juez
(2)

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52
Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 AM

Mireya Caro Mendoza
Secretaría

MC

Firmado Por:
Jesus Enrique Blanco Rivera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7166ab5cef28bdf6db3a976af3f85c51be2a7ec4ac82bb6c0fb182eade49ba9**

Documento generado en 29/09/2022 03:54:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ DE LA LOCALIDAD DE BOSA

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-00953-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.

DEMANDADO: JOSÉ GUILLERMO GUTIERREZ BARRETO

Subsanada la demanda en debida forma y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, y 468 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, y contra **JOSÉ GUILLERMO GUTIERREZ BARRETO**, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

1. Por la suma de **siete millones trescientos treinta y dos mil ochocientos diecinueve pesos (\$7.332.819,00 M/Cte.)**, por concepto de capital contenido en el pagaré báculo de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios del capital anterior, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, veinte (20) de mayo de 2.022, y hasta cuando su pago se verifique, liquidado a la tasa del interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia junto con sus demás anexos a los demandados en las direcciones electrónicas informadas en el acápite de notificaciones de la demanda. Para tal fin, utilícese los sistemas de confirmación de entrega de los correos electrónicos o mensajes de datos y obsérvese los demás postulados consagrados en el art. 8° de la Ley 2213 de 2.022. En caso de no conocerse canal digital de la parte demandada, notifíquese en la dirección física informada en la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss., del C. G. del P., indicándole(s) que cuenta(n) con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, los que se contabilizan de manera simultánea.

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta el abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, actúa como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA

Juez

FC

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.

052 fijado hoy 30 DE SEPTIEMBRE DE 2.022
a la hora de las 8: 00 AM

MIREYA CARO MENDOZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2e57eb3181c359480ec9b6001ee0781dff48bf3ac10c45ad9cf282ee4a5311**

Documento generado en 29/09/2022 04:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARTO (4º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTA-LOCALIDAD DE BOSA-**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-00954-00
PROCESO: VERBAL CANCELACION HIPOTECA
DEMANDANTE: ARACELLY ARIAS PERDOMO y MARCO ERNESTO ROLDAN ROMERO
DEMANDADO: GRANAHORRAR - CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y dado que la parte actora no subsanó la demanda en los términos ordenados en auto anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA
Juez

MC

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52
Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Mireya Caro Mendoza
Secretaría

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b12ff814080dce7ceb4d05559c35bd774c95baaa31437fc24b0001012169a86**

Documento generado en 29/09/2022 03:54:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ DE LA LOCALIDAD DE BOSA

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-00962-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL

DEMANDADO: ANA KATHERIN ARDILA MONTES

En atención al informe secretarial que antecede, y a la solicitud de adición realizada por el extremo demandante, se **rechaza por extemporánea** teniendo en cuenta que, la oportunidad procesal para solicitar adición era dentro del término de ejecutoria, de conformidad con el inciso cuarto del Art. 287 del C.G. del P., que reza “*los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término” (negrilla y subrayado fuera de texto).*

No obstante, y con sustento en lo reglado por el art. 286 del C.G. del P., se procede a corregir el mandamiento de pago de fecha 11 de agosto de 2.022, en el sentido de precisar que, el nombre correcto de la entidad demandante es **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL** y **NO** como se indicó allí.

En todo lo demás la citada providencia permanece incólume.

Notifíquese a la parte demandada el presente proveído junto con el auto primigenio, tal como lo establece el art. 8 de la Ley 2213 de 2.022, en caso de no conocerse canal electrónico, a la dirección física reportada como notificación, en los términos del artículo 291 y ss., del C. G. del P

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA

Juez

FC

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.

052 fijado hoy 30 DE SEPTIEMBRE DE 2.022

a la hora de las 8: 00 AM

MIREYA CARO MENDOZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jesus Enrique Blanco Rivera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6a80bab4f7c86b87eae39ed9421497228e27ff6410cad857f7caaabb6ebe550**

Documento generado en 29/09/2022 04:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ-LOCALIDAD DE BOSA-**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-00964-00
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ESTHER FONSECA SAAVEDRA.

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **ESTHER FONSECA SAAVEDRA**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$36.783.709 M/Cte.**, por concepto de capital vencido y no pagado, contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 23 de marzo de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o cinco (5) días más para proponer excepciones, términos que, corren simultáneamente.

TERCERO: Se reconoce al abogado Mauricio Carvajal Valek en calidad de representante legal de la sociedad Carvajal Valek Abogados Asociados S.A.S., como endosatario en procuración de la parte actora.

Notifíquese,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA

Juez

(2)

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52
Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Mireya Caro Mendoza
Secretaria

MC

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4568fe2434b4eadf702cd65d3e9916145afc0ae4d7ed9ce8a03013673f46da2**

Documento generado en 29/09/2022 03:54:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA-LOCALIDAD DE BOSA-

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-00968-00
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: NEYER ULISES BAQUERO BAQUERO
DEMANDADO: INVERSIONES ECOASEO S.A.S.

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **NEYER ULISES BAQUERO BAQUERO** y en contra de **INVERSIONES ECOASEO S.A.S.**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$34.602.900 M/Cte.**, por concepto de capital vencido y no pagado, representando en la prueba extraprocésal de interrogatorio de parte adelantado en contra del demandado en el Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá, allegado como base de la ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se haga efectivo el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o cinco (5) días más para proponer excepciones, términos que, corren simultáneamente.

TERCERO: Se reconoce al abogado Luis Fernando Abril Clavijo, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA

Juez

(2)

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52
Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Mireya Caro Mendoza
Secretaria

MC

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a79f561c1653656aac6ef31006803ce451174ca6d334f02b0e82d5b21f17eec3**

Documento generado en 29/09/2022 03:54:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ-LOCALIDAD DE BOSA-**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-00970-00
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: CARMEN YOLANDA PAJARO MELGAREJO.

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **AECSA S.A.** y en contra de **CARMEN YOLANDA PAJARO MELGAREJO**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$24.855.160 M/Cte.**, por concepto de capital vencido y no pagado, contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 28 de julio de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o cinco (5) días más para proponer excepciones, términos que, corren simultáneamente.

TERCERO: Se reconoce a la abogada Carolina Coronado Aldana, como endosataria en procuración de la parte actora.

Notifíquese,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA
Juez

Calle 85 Sur No 94-35 Casa de Justicia Campo Verde Localidad Bosa
j04pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

(2)

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52
Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Mireya Caro Mendoza
Secretaria

MC

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0332f74b38d4c34611a8b1b49d90879374126290f6e2fdf1595e3bf9a96de1cf**

Documento generado en 29/09/2022 03:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ-LOCALIDAD DE BOSA-

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-00972-00
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADO: DANIELA FERNANDA JIMÉNEZ ORTEGA.

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **BANCO FINANADINA S.A.** y en contra de **DANIELA FERNANDA JIMÉNEZ ORTEGA**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$10.202.431 M/Cte.**, por concepto de capital vencido y no pagado, contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo la obligación, esto es, desde el 23 de junio de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total.

2. Por la suma de **\$921.363 M/Cte.** por concepto de intereses de plazo, correspondientes al periodo comprendido entre el 2 de septiembre de 2021 hasta el 9 de febrero de 2022, obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o cinco (5) días más para proponer excepciones, términos que, corren simultáneamente.

TERCERO: Se reconoce a la abogada Ayda Lucy Ospina Arias, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Dando alcance al escrito aportado junto con sus anexos, de conformidad con el artículo 76 del C.G. del P., se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Ayda Lucy Ospina Arias. En su lugar, se reconoce personería al profesional del derecho Fabian Leonardo Rojas Vidarte en calidad de representante legal de la sociedad CONSULTORÍAS E INVERSIONES ALOA S.A.S., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA
Juez
(2)

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52
Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Mireya Caro Mendoza
Secretaria

MC

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f40c19a9f4b7bdc1ca540e94fbe314e004dade9846299dcac5cb004fb3b367**

Documento generado en 29/09/2022 03:55:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ-LOCALIDAD DE BOSA-

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-00980-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: YESSID SOSSA MORALES

DEMANDADO: MARISOL GOMEZ POLANCO, HECTOR ALONSO SABOGAL,
JESÚS ANTONIO MARTINEZ y SERAFINA ARIZA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y dado que la parte actora no subsanó la demanda en los términos ordenados en auto anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA
Juez

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52
Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Mireya Caro Mendoza
Secretaría

MC

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35bd01b8d8d91aadb19f2c407268846e09332aa8210777c4ae21352b200344b6**

Documento generado en 29/09/2022 03:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ-LOCALIDAD DE BOSA-

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-00980-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO MI BANCO S.A.
DEMANDADO: RAÚL EMILIO ORTIZ FORERO Y ADRIANA ORJUELA LIEVANO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y dado que la parte actora no subsanó la demanda en los términos ordenados en auto anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA
Juez

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52
Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 AM

Mireya Caro Mendoza
Secretaría

MC

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc2a32458f73b63d0c9dd090a720c0b0b64708bf65313d31b2465cc99376ee0**

Documento generado en 29/09/2022 03:55:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ-LOCALIDAD DE BOSA-**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-00988-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARISOL MARIN
DEMANDADO: JUAN PABLO RAMÍREZ LEURO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y dado que la parte actora no subsanó la demanda en los términos ordenados en auto anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA
Juez

MC

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52
Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 AM

Mireya Caro Mendoza
Secretaría

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b852bfd77d9ada92dc2db9da6ec430647a4a5c6e47d9029671cccbc9d0e6e9a**

Documento generado en 29/09/2022 03:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ-LOCALIDAD DE BOSA-

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-00994-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: WILMAR RAFAEL SARMIENTO LÓPEZ.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y dado que la parte actora no subsanó la demanda en los términos ordenados en auto anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA
Juez

MC

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52
Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 AM

Mireya Caro Mendoza
Secretaría

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **121af29736cd932f694fbd17f0dbc1c2b9282eb0b08d95a022ef06169554f7f0**

Documento generado en 29/09/2022 03:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ DE LA LOCALIDAD DE BOSA

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-00998-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: JAVIER ORLANDO CARRILLO GUTIÉRREZ

En atención al informe secretarial que antecede, agréguese a los autos la notificación electrónica remitida al correo jocgbajoscarrillo@hotmail.com con resultado **negativo**; por lo anterior, se autoriza la dirección física **Carrera 104 No. 13 D – 76 de esta Ciudad**, como dirección de notificación personal del demandado **Javier Orlando Carrillo Gutiérrez**.

Por lo anterior proceda a enterar la orden compulsiva librada, bajo los lineamientos de los Arts. 291 y 292 del Estatuto Procesal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA

Juez

FC

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.

052 fijado hoy 30 DE SEPTIEMBRE DE 2.022

a la hora de las 8: 00 AM

MIREYA CARO MENDOZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9033d4357b98a630645c204d72c4a00a1ea16cd47032e7eed8e86a573f84d579**

Documento generado en 29/09/2022 04:14:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTA-LOCALIDAD DE BOSA-**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-01004-00

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO "COONFIE"

DEMANDADO: EDNA YISSETH PAVA VEGA y ADRIANA MARÍA SÁNCHEZ
POLANCO.

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO "COONFIE"** y en contra de **EDNA YISSETH PAVA VEGA y ADRIANA MARÍA SÁNCHEZ POLANCO**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$1.200.000 M/Cte.**, por concepto de seis (6) cuotas vencidas y no pagadas, correspondientes a los meses de febrero a julio de 2022 y que se encuentran contenidas en el pagaré allegado como base de ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se haga efectivo el pago total de cada una de ellas.

2. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada por las partes sin que, desde luego, supere la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, en dicho caso se preferirá esta última, desde el 27 de enero de 2022 hasta el 26 de julio de 2022.

. -Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o cinco (5) días más para proponer excepciones, términos que, corren simultáneamente.

Calle 85 Sur No 94-35 Casa de Justicia Campo Verde Localidad Bosa
j04pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Se reconoce a la abogada Yenny Lorena Salazar Beltrán, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA
Juez
(2)

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52
Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Mireya Caro Mendoza
Secretaria

MC

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **970635bcc4bba9c85d441bdfd97c5132c582f1bbe87b0e8fdb584edaa2f7edd5**

Documento generado en 29/09/2022 03:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA-LOCALIDAD DE BOSA-

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-01010-00
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: EDWIN ALBERTO MORENO TERAN

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.** y en contra de **EDWIN ALBERTO MORENO TERAN**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$8.154.372 M/Cte.**, por concepto de capital vencido y no pagado, contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo la obligación, esto es, desde el 1 de noviembre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total.

2. Por la suma de **\$179.709 M/Cte.** por concepto de intereses de plazo, correspondientes al periodo comprendido entre el 31 de agosto de 2020 hasta el 31 de octubre de 2020, obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o cinco (5) días más para proponer excepciones, términos que, corren simultáneamente.

TERCERO: Se reconoce al abogado ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA
Juez
(2)

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52
Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Mireya Caro Mendoza
Secretaria

MC

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7635b84756e2de9fb69ee7fe53446feb0753c36bf76d23083bf8ef0b3ae90ce**

Documento generado en 29/09/2022 03:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTA-LOCALIDAD DE BOSA-

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-01012-00
PROCESO: VERBAL CANCELACION HIPOTECA
DEMANDANTE: MARIA ROSA CABRERA DE GAMBIN.
DEMANDADO: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y dado que la parte actora no subsanó la demanda en los términos ordenados en auto anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA
Juez

MC

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52
Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Mireya Caro Mendoza
Secretaría

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e36fcae750649637f2b689f54ebd3962118612dda58ff853be1b3a9093844e**

Documento generado en 29/09/2022 03:55:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ DE LA LOCALIDAD DE BOSA

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-01013-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL

DEMANDADO: ABEL JOSÉ LÓPEZ CORONEL

Subsanada la demanda en debida forma y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, y 468 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL**, y contra **ABEL JOSÉ LÓPEZ CORONEL**, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

1. Por la suma de **diecinueve millones novecientos cuarenta y un mil trescientos noventa y tres pesos (\$19.941.393,00 M/Cte.)**, contenido en el pagaré báculo de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios del capital anterior, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, veintinueve (29) de julio de 2.022, y hasta cuando su pago se verifique, liquidado a la tasa del interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia junto con sus demás anexos a los demandados en las direcciones electrónicas informadas en el acápite de notificaciones de la demanda. Para tal fin, utilícese los sistemas de confirmación de entrega de los correos electrónicos o mensajes de datos y obsérvese los demás postulados consagrados en el art. 8° de la Ley 2213 de 2.022. En caso de no conocerse canal digital de la parte demandada, notifíquese en la dirección física informada en la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss., del C. G. del P., indicándole(s) que cuenta(n) con el término de cinco (5)

días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, los que se contabilizan de manera simultánea.

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta la abogada **TATIANA SANABRIA TOLOZA**, actúa como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA

Juez

FC

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.

052 fijado hoy 30 DE SEPTIEMBRE DE 2.022

a la hora de las 8: 00 AM

MIREYA CARO MENDOZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ffbc674ee5fb09a31301ff6afeac0e97d84bd106dd1cb438e824b44f0a236d**

Documento generado en 29/09/2022 04:14:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTA-LOCALIDAD DE BOSA-**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-01014-00

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y
PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC.

DEMANDADO: JOSÉ NEFTALI CUEVAS AVELLANEDA

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC.** y en contra de **JOSÉ NEFTALI CUEVAS AVELLANEDA**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$5.288.901 M/Cte.**, por concepto de capital vencido y no pagado, contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo la obligación, esto es, desde el 25 de junio de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total.

2. Por la suma de **\$605.109 M/Cte.** por concepto de intereses de plazo, correspondientes al periodo comprendido entre el 23 de septiembre de 2021 hasta el 24 de junio de 2022, obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o cinco (5) días más para proponer excepciones, términos que, corren simultáneamente.

TERCERO: Se reconoce al abogado Álvaro Enrique del Valle Amarís, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA

Juez

(2)

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52
Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Mireya Caro Mendoza
Secretaría

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bda196ea08041e413a6153f5e02f909d414b2aca18fb6053f7d3e2d44b1cf6b**

Documento generado en 29/09/2022 03:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ-LOCALIDAD DE BOSA-**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-00970-00
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ALFONSO COMAS PARGA.

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **AECSA S.A.** y en contra de **CARLOS ALFONSO COMAS PARGA**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$8.323.009 M/Cte.**, por concepto de capital vencido y no pagado, contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 5 de agosto de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total.

. -Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o cinco (5) días más para proponer excepciones, términos que, corren simultáneamente.

TERCERO: Se reconoce a la abogada Katherine Velilla Hernández en su calidad de representante legal de la sociedad Solución Estratégica legal S.A.S., como edosataria en procuración de la parte actora.

Notifíquese,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA
Juez

(2)

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52
Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Mireya Caro Mendoza
Secretaria

MC

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa47458797a48a8136eb49ed17c1f98844417028ff1eea34aada1c15181aad90**

Documento generado en 29/09/2022 03:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTA-LOCALIDAD DE BOSA-

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-01000-00
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: YECID FABIAN BUITRAGO GERENA

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.** y en contra de **YECID FABIAN BUITRAGO GERENA**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$16.452.200 M/Cte.**, por concepto de capital vencido y no pagado, contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo la obligación, esto es, desde el 15 de julio de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total.

2. Por la suma de **\$23.823 M/Cte.** por concepto de intereses de plazo, correspondientes al periodo comprendido entre el 10 de diciembre de 2020 hasta el 14 de julio de 2021, obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o cinco (5) días más para proponer excepciones, términos que, corren simultáneamente.

TERCERO: Se reconoce a la abogada Sandra Rosa Acuña Páez, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA

Juez

(2)

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52
Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Mireya Caro Mendoza
Secretaria

MC

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbd8929bb376f693c68be1a12167783f4d2caf196345749e459ef94738ca4271**

Documento generado en 29/09/2022 03:55:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTA-LOCALIDAD DE BOSA-

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-01022-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CYRGO S.A.S.

DEMANDADO: EMPALME INGENIERIA S.A.S.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y dado que la parte actora no subsanó la demanda en los términos ordenados en auto anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA
Juez

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52
Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 AM

Mireya Caro Mendoza
Secretaría

MC

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e331165471c6bde3553d6a2d9d63feaa499b34dba234a539abee65f854c63f2e**

Documento generado en 29/09/2022 03:55:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO (4º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ-LOCALIDAD DE BOSA-

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-01024-00

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: TEXTILES Y CONFECCIONES ESPECIALIZADAS S.A.S.

DEMANDADO: CONSTRUCTORA PROGRESSA S.A.S.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y dado que la parte actora no subsanó la demanda en los términos ordenados en auto anterior, más exactamente en lo que tiene que ver con los numerales primero, segundo y sexto.

Así las cosas, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA
Juez

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52
Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 AM

Mireya Caro Mendoza
Secretaría

MC

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **593d148695597e1b4fc783e95507c9a13d08037261f9b81b38a5ae81835d3a90**

Documento generado en 29/09/2022 03:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ DE LA LOCALIDAD DE BOSA

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-01027-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

DEMANDADO: HECTOR FABIO ARIAS ÁLVAREZ

Subsanada en debida forma la demanda, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con la Ley 2213 de 2022, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, y contra **HÉCTOR FABIO ARIAS ÁLVAREZ**, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

1. Por la suma de **diez millones trescientos doce mil setecientos treinta pesos (\$10.312.730,00 M/Cte.)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 3138860, arrimado como base de la ejecución.
2. Por la suma de **un millón quinientos noventa y nueve mil ciento noventa y tres pesos (\$1.599.193,00 M/Cte.)**, por concepto de intereses contenidos en el pagaré No. 3138860, arrimado como base de la ejecución.
3. Por los intereses de mora que se generen sobre el capital mencionado en el numeral 1°, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, veintiséis (26) de marzo de 2.022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFIQUESE esta providencia junto con sus demás anexos al demandado en la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones de la demanda. Para tal fin, utilícese los sistemas de confirmación de entrega de los correos electrónicos o mensajes de datos y obsérvese los demás postulados consagrados en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022. En caso de no conocerse canal digital de la parte demandada, notifíquese en la

dirección física informada en la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss., del C. G. del P. Indíquese que cuenta(n) con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, los que se contabilizan de manera simultánea.

Reconocer Personería Jurídica al abogado **JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO**, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA

Juez

FC

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.

052 fijado hoy **30 DE SEPTIEMBRE DE 2.022**
a la hora de las 8: 00 AM

MIREYA CARO MENDOZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb99117351324c1d844f181c65936751a0952f014d3a2f6c9a02f8199e5e1d3e**

Documento generado en 29/09/2022 04:14:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTA-LOCALIDAD DE BOSA-**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-01028-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARÍA ADELAIDA FLÓREZ DE GONZÁLEZ

DEMANDADO: D.R. TECHNOLOGY & COMUNICACIONES S.A.S.

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **MARÍA ADELAIDA FLÓREZ DE GONZÁLEZ** y en contra de **D.R. TECHNOLOGY & COMUNICACIONES S.A.S.**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$1.300.000 M/Cte.**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2021.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 9 de agosto de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total.

2. Se niega librar mandamiento de pago por concepto de servicios públicos domiciliario de acueducto, energía y gas, como quiera no se acredita el pago por parte de la arrendadora, pues las facturas aportado con ese fin, no da cuenta de ello.

3. Se niega el cobro por concepto de “materiales y arreglos locativos”, como quiera que no representa una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada, pues pese a existir un documento donde se obligó a responder por “las reparaciones locativas”, no existe claridad frente a los mismos, al pactarse en abstracto. Adicionalmente, no se aportó evidencia de su causación [artículo 422 C. G. del P.].

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o cinco (5) días más para proponer excepciones, términos que, corren simultáneamente.

TERCERO: Reconocer al abogado Carlos Enrique González Flores, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.
Notifíquese,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA
Juez

(2)

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52
Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Mireya Caro Mendoza
Secretaria

MC

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97df9cd2479e315983783a777445a0ec0904fddb69557efa4f50f819568928e0**

Documento generado en 29/09/2022 03:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ DE LA LOCALIDAD DE BOSA

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-01036-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. vocera del
PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL

DEMANDADO: JOSÉ DE JESÚS CASCANTE PINTO

Con sustento en lo reglado por el art. 286 del C.G. del P., se procede a corregir el mandamiento de pago de fecha 29 de agosto de 2.022, en el sentido de precisar que, el número correcto del radicado es 11001-41-89-004-2022-01036-00, y **NO** como se indicó allí.

En todo lo demás la citada providencia permanece incólume.

Notifíquese a la parte demandada el presente proveído junto con el auto primigenio, tal como lo establece el art. 8 de la Ley 2213 de 2.022, en caso de no conocerse canal electrónico, a la dirección física reportada como notificación, en los términos del artículo 291 y ss., del C. G. del P

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA

Juez

FC

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.

052 fijado hoy **30 DE SEPTIEMBRE DE 2.022**

a la hora de las 8: 00 AM

MIREYA CARO MENDOZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a2c61b5f8bb53f0f9a6d5b13c0e8ce909a0f743ac68287202fa318909bf8869**

Documento generado en 29/09/2022 04:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ DE LA LOCALIDAD DE BOSA

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-01037-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: PAULA ANDREA PINEDA AVELLA

Subsanada la demanda en debida forma y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, y 468 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y contra **PAULA ANDREA PINEDA AVELLA**, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

1. Por la suma de **siete millones seiscientos veinte mil trescientos sesenta y dos pesos (\$7.620.362,00 M/Cte.)**, por concepto de capital contenido en el pagaré báculo de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios del capital anterior, a partir de la fecha de presentación de la demanda, esto es, diez (10) de agosto de 2.022, y hasta cuando su pago se verifique, liquidado a la tasa del interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia junto con sus demás anexos a los demandados en las direcciones electrónicas informadas en el acápite de notificaciones de la demanda. Para tal fin, utilícese los sistemas de confirmación de entrega de los correos electrónicos o mensajes de datos y obsérvese los demás postulados consagrados en el art. 8° de la Ley 2213 de 2.022. En caso de no conocerse canal digital de la parte demandada, notifíquese en la dirección física informada en la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss., del C. G. del P., indicándole(s) que cuenta(n) con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, los que se contabilizan de manera simultánea.

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta el abogado **MILLER SAAVEDRA LAVAO**, actúa como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA

Juez

FC

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.

052 fijado hoy **30 DE SEPTIEMBRE DE 2.022**

a la hora de las 8: 00 AM

MIREYA CARO MENDOZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e15c7eda8dd63c2fed7164edc72048806b17f53ffaa41dbf57e7852b3844a9d5**

Documento generado en 29/09/2022 04:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ-LOCALIDAD DE BOSA-

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-01044-00

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR"

DEMANDADO: LAURA DANIELA TORRES GARCÍA.

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR"** y en contra de **LAURA DANIELA TORRES GARCÍA**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$1.523.200 M/Cte.**, por concepto de capital vencido y no pagado, contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de diciembre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total.

2. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada por las partes sin que, desde luego, supere la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, en dicho caso se preferirá esta última, desde el 25 de marzo de 2020 hasta el 25 de junio de 2020.

. - Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o cinco (5) días más para proponer excepciones, términos que, corren simultáneamente.

TERCERO: Se reconoce al abogado Hernán Antonio Leyva Páez, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido. Calle 85 Sur No 94-35 Casa de Justicia Campo Verde Localidad Bosa
j04pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA

Juez

(2)

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52
Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Mireya Caro Mendoza
Secretaria

MC

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ce12c17abddb552e47a01e2e2e7be0d27dff7a1cd9655be6c91c16c4541c07**

Documento generado en 29/09/2022 03:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA-LOCALIDAD DE BOSA-

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-01046-00

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CREDITOS SANTAFE LTDA -CONALFE LTDA-.

DEMANDADO: CLARA IVET MURCIA CASTIBLANCO.

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CREDITOS SANTAFE LTDA -CONALFE LTDA** y en contra de **CLARA IVET MURCIA CASTIBLANCO**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$3.854.852 M/Cte.**, por concepto de veintinueve (29) cuotas vencidas y no pagadas, correspondientes a los meses de marzo de 2020 a julio de 2022 y que se encuentran contenidas en el pagaré allegado como base de ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se haga efectivo el pago total de cada una de ellas.

2. Por la suma de **\$640.148 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo correspondientes a las cuotas causadas y no pagadas de los meses de marzo de 2020 a julio de 2022.

-Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o cinco (5) días más para proponer excepciones, términos que, corren simultáneamente.

TERCERO: Se reconoce a la abogada Luz Marina Zuluaga Sandoval, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA

Juez

(2)

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52
Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Mireya Caro Mendoza
Secretaria

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c64e18f0fb981742042bfbffc5a85fcf518e2296e232ca50d3a6608fceca760f**

Documento generado en 29/09/2022 03:55:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTA-LOCALIDAD DE BOSA-**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-01048-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. vocera del
PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL

DEMANDADO: OLIVA DEL SOCORRO ACEVEDO MORENO

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL** y en contra de **OLIVA DEL SOCORRO ACEVEDO MORENO**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$27.770.437.66 M/cte.**, por concepto de capital vencido y no pagado, contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 6 de agosto de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total.

Sobre las cosas se resolverá en su oportunidad

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o cinco (5) días más para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente.

TERCERO: Se reconoce a la abogada Tatiana Sanabria Toloza, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA

Juez

(2)

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52
Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Mireya Caro Mendoza
Secretaría

MC

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ea0a79703f8aa6daa09d1e9ba4aaefbd9e0ce35269c49d4437ddf43e53e8c3**

Documento generado en 29/09/2022 03:55:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ DE LA LOCALIDAD DE BOSA

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-01049-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL

DEMANDADO: SANDRA VIRGINIA OLAYA

Subsanada la demanda en debida forma y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, y 468 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL**, y contra **SANDRA VIRGINIA OLAYA**, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

1. Por la suma de **diez millones de pesos (\$10.000.000,00 M/Cte.)**, contenido en el pagaré No. GP-1077, báculo de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios del capital anterior, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, seis (06) de agosto de 2.022, y hasta cuando su pago se verifique, liquidado a la tasa del interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia junto con sus demás anexos a los demandados en las direcciones electrónicas informadas en el acápite de notificaciones de la demanda. Para tal fin, utilícese los sistemas de confirmación de entrega de los correos electrónicos o mensajes de datos y obsérvese los demás postulados consagrados en el art. 8° de la Ley 2213 de 2.022. En caso de no conocerse canal digital de la parte demandada, notifíquese en la dirección física informada en la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss., del C. G. del P., indicándole(s) que cuenta(n) con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, los que se contabilizan de manera simultánea.

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta la abogada **TATIANA SANABRIA TOLOZA**, actúa como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA

Juez

FC

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.

052 fijado hoy 30 DE SEPTIEMBRE DE 2.022
a la hora de las 8: 00 AM

MIREYA CARO MENDOZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec8ce4aa3436df1dbe1c6d335b1accc3a9a924c92fc03549b92fc9052123acd6**

Documento generado en 29/09/2022 04:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ-LOCALIDAD DE BOSA-

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-01050-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
DEMANDADO: JOHAN JULIHAN RAMIREZ HERRERA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y dado que la parte actora no subsanó la demanda en los términos ordenados en auto anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA
Juez

MC

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52
Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 AM

Mireya Caro Mendoza
Secretaría

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **082e10d2172cc4fcdc94c20eef13b32906a30e0d5c4f77df0b97fdc61491f6a0**

Documento generado en 29/09/2022 03:55:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ-LOCALIDAD DE BOSA-

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-01054-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S. ENDOSATARIO DE BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: OSCAR MAURICIO STEINHOF MAYORGA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y dado que la parte actora no subsanó la demanda en los términos ordenados en auto anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA
Juez

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52
Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 AM

Mireya Caro Mendoza
Secretaría

MC

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62f2b1f70f1a9a745618b73026a193eee9d8d7d97545b9fbd5c13e20cf593633

Documento generado en 29/09/2022 03:55:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA-LOCALIDAD DE BOSA-

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-01060-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EULICER RINCÓN MARTÍNEZ

DEMANDADO: MARÍA MERCEDES RODRÍGUEZ MORENO Y PAULA ANDREA ESCOBAR.

Subsanada la demanda en tiempo y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **EULICER RINCÓN MARTÍNEZ** y en contra de **MARÍA MERCEDES RODRÍGUEZ MORENO y PAULA ANDREA ESCOBAR**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$1.715.000 M/Cte.**, por concepto de dos (2) cánones de arrendamiento, correspondientes al periodo comprendido entre el 8 de julio de 2022 al 7 de septiembre de 2022.

2. Por la suma de **\$1.715.000 M/Cte.**, por concepto de cláusula penal por incumplimiento contenida en el contrato de arrendamiento.

3. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen, entre la fecha de presentación de la demanda y hasta que se profiera sentencia que desate el litigio, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 3° del artículo 88 del C. G. del P.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o cinco (5) días más para proponer excepciones, términos que, corren simultáneamente.

TERCERO: Téngase en cuenta que el demandante EULICER RINCÓN MARTÍNEZ, actúa en causa propia.

Notifíquese,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA

Juez

(2)

MC

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52
Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Mireya Caro Mendoza
Secretaría

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79852de1ec722cb52b4e3fec12bd1f0551036878c411cf47322d7024c6d8eeb1**

Documento generado en 29/09/2022 03:55:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTA-LOCALIDAD DE BOSA-

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-01062-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOMPARTIR S.A HOY MIBANCO S.A.
DEMANDADO: MARTIN ALONSO ALDANA LUNA

Subsanada en tiempo la demandan y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **BANCOMPARTIR S.A HOY MIBANCO S.A.** y en contra de **MARTIN ALONSO ALDANA LUNA**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$10.394.507 M/Cte.**, por concepto de capital vencido y no pagado, contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 30 de marzo de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total.

2. Por la suma de **\$2.688.587 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes, correspondientes al periodo comprendido entre el 20 de septiembre de 2021 al 20 de marzo de 2022.

3. Por la suma de **\$353.667 M/Cte.**, por concepto de seguro, obligación contenida en el título valor base de recaudo.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022,

y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o cinco (5) días más para proponer excepciones, términos que, corren simultáneamente.

TERCERO: Reconocer a la abogada Martha Aurora Galindo Caro, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA
Juez
(2)

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52
Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Mireya Caro Mendoza
Secretaria

MC

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51702677508dc8d5ec6def4f6255fd11f6c4d1796e306f65eadb670eb255414f**

Documento generado en 29/09/2022 03:55:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ DE LA LOCALIDAD DE BOSA

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-01063-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

DEMANDADO: MARTHA CECILIA PÉREZ MONJE

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, y 468 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, y contra **LUIS FELIPE CARDONA AVELLANEDA**, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

❖ Pagaré 2528012, discriminado así:

1. Por la suma de **treinta y un millones setecientos treinta y cinco mil quinientos sesenta y nueve pesos (\$31.735.569,00 M/Cte.)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 5471423004828532 arrimado como base de la ejecución.
2. Por la suma de **doscientos cuarenta mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos (\$241.854,00 M/Cte.)**, por concepto de intereses de remuneratorios contenidos en el pagaré No. 5471423004828532, báculo de la ejecución.
3. Por la suma de **un millón setecientos setenta mil novecientos tres pesos (\$1.770.903,00 M/Cte.)**, por concepto de intereses de moratorios contenidos en el pagaré No. 5471423004828532, báculo de la ejecución.
4. Por los intereses moratorios sobre el numeral 1°, a partir de la fecha de presentación de la demanda, esto es diecisiete (17) de agosto de 2.022, y hasta cuando su pago se verifique, liquidado a la tasa del interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia junto con sus demás anexos a los demandados en las direcciones electrónicas informadas en el acápite de notificaciones de la demanda. Para tal fin, utilícese los sistemas de confirmación de entrega de los correos electrónicos o mensajes de datos y obsérvese los demás postulados consagrados en el art. 8° de la Ley 2213 de 2.022. En caso de no conocerse canal digital de la parte demandada, notifíquese en la dirección física informada en la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss., del C. G. del P., indicándole(s) que cuenta(n) con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, los que se contabilizan de manera simultánea.

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la abogada **BETSABE TORRES PÉREZ**, actúa en los términos y para los efectos del poder conferido por el extremo demandante.

NOTIFÍQUESE, (3)

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA

Juez

FC

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.

052 fijado hoy **30 DE SEPTIEMBRE DE 2.022**

a la hora de las 8: 00 AM

MIREYA CARO MENDOZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dade4adae03753ed8ea3c433b057d4e5e055ffafe4fb0d9ec2bb68c3208b25ce**

Documento generado en 29/09/2022 04:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ DE LA LOCALIDAD DE BOSA

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-01063-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: MARTHA CECILIA PÉREZ MONJE

En atención al informa secretarial que antecede, y al escrito allegado por la parte demandada, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días se pronuncie para lo pertinente.

Publíquese el escrito junto con esta providencia en el micrositio del juzgado.

NOTIFÍQUESE, (3)

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA

Juez

FC

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.

052 fijado hoy **30 DE SEPTIEMBRE DE 2.022**
a la hora de las 8: 00 AM

MIREYA CARO MENDOZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **300fe95421c9159488864d41826bffa559f3e015a0a3ffd987143a4a45f98717**

Documento generado en 29/09/2022 04:14:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ DE LA LOCALIDAD DE BOSA

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-01064-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: IDELIA BULLA PIÑEROS

DEMANDADO: JOHAN NICOLÁS TORRES RUBIO.

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que el término otorgado en auto del 29 de agosto de 2.022, para subsanar la demandada, feneció en silencio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda, por no subsanarse.

SEGUNDO: Por secretaria sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA

Juez

FC

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.

052 fijado hoy **30 DE SEPTIEMBRE DE 2.022**

a la hora de las 8: 00 AM

MIREYA CARO MENDOZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9796782296a43c080676d9e1171d27a36cae7fe9e5e69de3b0a3216ae760bf7**

Documento generado en 29/09/2022 04:14:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTA-LOCALIDAD DE BOSA-**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-01066-00
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.
DEMANDADO: NUBIA JANETH GARCIA SALAZAR.

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** y en contra de **NUBIA JANETH GARCIA SALAZAR**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$20.092.000 M/Cte.**, por concepto de capital vencido y no pagado, contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 2 de febrero de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o cinco (5) días más para proponer excepciones, términos que, corren simultáneamente.

TERCERO: Téngase en cuenta que la demandante actúa en causa propia, a través de su representante legal Oscar Mauricio Peláez.

Notifíquese,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA
Juez
(2)

MC

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52
Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Mireya Caro Mendoza
Secretaria

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f9f5b35ec84c32d2169232bbccbd24b30ed6fca1008b95ee2126cae4dfcfea**

Documento generado en 29/09/2022 03:55:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTA-LOCALIDAD DE BOSA-**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-01070-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

DEMANDADO: TOMAS EDUARDO MELO GOMEZ, JORGE ALEXANDER
ATEHORTUA FORERO y ANDREA ARAGÓN CORTES.

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** -subrogatario de Makale Ltda- y en contra de **TOMAS EDUARDO MELO GOMEZ, JORGE ALEXANDER ATEHORTUA FORERO y ANDREA ARAGÓN CORTES**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$2.847.000 M/Cte.**, por concepto de saldo de capital, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020.

2. Por la suma de **\$4.089.000 M/Cte.**, por concepto de saldo de capital, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020.

3. Por la suma de **\$24.000.000 M/Cte.**, por concepto de ocho (08) cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de octubre de 2020 a mayo de 2021, a razón de \$3.000.000 cada canon.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o cinco (5) días más para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente.

TERCERO: Se reconoce al abogado Wilson Gómez Higuera, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA

Juez

(2)

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52
Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Mireya Caro Mendoza
Secretaría

MC

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5831254311462070adcefd89438cda6d013ad71be21c2c923e7c17ecdaaf95b**

Documento generado en 29/09/2022 03:55:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA-LOCALIDAD DE BOSA-

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-01074-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COLOMBIANA DE COMERCIO SA Y/O CORBETA SA Y/O ALKOSTO S.A.

DEMANDADO: FREDY ALEXANDER IMBUS MOLANO.

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **COLOMBIANA DE COMERCIO SA Y/O CORBETA SA Y/O ALKOSTO S.A.** y en contra de **FREDY ALEXANDER IMBUS MOLANO**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$7.096.984.85 M/Cte.**, por concepto de capital vencido y no pagado, contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 25 de abril de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o cinco (5) días más para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente.

TERCERO: Se reconoce a la abogada María Elizabeth Herrera Ojeda, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA
Juez
(2)

MC

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52
Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Mireya Caro Mendoza
Secretaria

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee6f464db60548211f38d3930517314af5ac19418a8979e0d2cec0e508c35a18**

Documento generado en 29/09/2022 03:55:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA-LOCALIDAD DE BOSA-

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-01076-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA.

DEMANDADO: JESÚS CARVAJAL RAMÍREZ.

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA** y en contra de **JESÚS CARVAJAL RAMÍREZ**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$22.955.122 M/Cte.**, por concepto de capital vencido y no pagado, contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 19 de agosto de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o cinco (5) días más para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente.

TERCERO: Se reconoce a la abogada Wendy Catalina Castillo Palomino, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA

Juez

(2)

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52
Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Mireya Caro Mendoza
Secretaria

MC

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68568052ef98187a86ab099b99a0bfe0e70c0ffbfa4cc607bae7b93ea415f2bc**

Documento generado en 29/09/2022 03:55:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ DE LA LOCALIDAD DE BOSA

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-01080-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FABIAN DAVID GAMARRA RICO
DEMANDADO: PEDRO ALFONSO PARRA PALACIOS

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que el término otorgado en auto del 29 de agosto de 2.022, para subsanar la demandada, feneció en silencio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda, por no subsanarse.

SEGUNDO: Por secretaria sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA

Juez

FC

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.

052 fijado hoy **30 DE SEPTIEMBRE DE 2.022**
a la hora de las 8: 00 AM

MIREYA CARO MENDOZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e4b0ff5b2bd8a589131f3bca2c8f58c70e0b8f7f14651c64e697c07e07571d**

Documento generado en 29/09/2022 04:14:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ DE LA LOCALIDAD DE BOSA

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-01082-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MANUEL BERMÚDEZ IGLESIAS
DEMANDADO: MAGNOLIA CLAROS OSPINA

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que el término otorgado en auto del 29 de agosto de 2.022, para subsanar la demandada, feneció en silencio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda, por no subsanarse.

SEGUNDO: Por secretaria sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA

Juez

FC

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.

052 fijado hoy **30 DE SEPTIEMBRE DE 2.022**
a la hora de las 8: 00 AM

MIREYA CARO MENDOZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa264ac612b4c4235d742981ab0c8e84d3d891490738d0b7bb718945dc49cb65**

Documento generado en 29/09/2022 04:14:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ DE LA LOCALIDAD DE BOSA

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-01084-00
PROCESO: VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: JOSÉ FLANKLIN MARTÍNEZ RUEDA
DEMANDADO: EDICSON MENDOZA BARRIOS Y OTROS

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que el término otorgado en auto del 29 de agosto de 2.022, para subsanar la demandada, feneció en silencio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda, por no subsanarse.

SEGUNDO: Por secretaria sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA

Juez

FC

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.

052 fijado hoy **30 DE SEPTIEMBRE DE 2.022**
a la hora de las 8: 00 AM

MIREYA CARO MENDOZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f125012ee9fce520188bc20a2daf5753cb60be273a4767e85f2b3129969ebc7**

Documento generado en 29/09/2022 04:14:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ DE LA LOCALIDAD DE BOSA

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-01086-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANDRÉS RAÚL ACEVEDO GÓMEZ
DEMANDADO: RICARDO ANDRÉS DOMINGUEZ MORENO

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que el término otorgado en auto del 29 de agosto de 2.022, para subsanar la demandada, feneció en silencio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda, por no subsanarse.

SEGUNDO: Por secretaria sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA

Juez

FC

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.

052 fijado hoy **30 DE SEPTIEMBRE DE 2.022**
a la hora de las 8: 00 AM

MIREYA CARO MENDOZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a80b3a8527125641c767bddd19974309032b95eb00fbecd08e642010b887c86**

Documento generado en 29/09/2022 04:14:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ DE LA LOCALIDAD DE BOSA

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-01090-00

PROCESO: MONITORIO

DEMANDANTE: VT INGEQUIPOS S.A.S.

DEMANDADO: ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS
LA UNIÓN Y LOS ANDRES PICOS DE BOCA GRANDE ASOPICOS DE
BOCAGRANDE ESP

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que el término otorgado en auto del 29 de agosto de 2.022, para subsanar la demandada, feneció en silencio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda, por no subsanarse.

SEGUNDO: Por secretaria sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA

Juez

FC

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.

052 fijado hoy **30 DE SEPTIEMBRE DE 2.022**

a la hora de las 8: 00 AM

MIREYA CARO MENDOZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jesus Enrique Blanco Rivera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aeb56c90412c30e77c885fd301bd81f150dadad02245446f92ea2489f269370**

Documento generado en 29/09/2022 04:14:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ DE LA LOCALIDAD DE BOSA

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-01092-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JUAN CARLOS RIVERA PINEDA

DEMANDADO: SANDRA RODRÍGUEZ CEDEÑO

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que el término otorgado en auto del 29 de agosto de 2.022, para subsanar la demandada, feneció en silencio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda, por no subsanarse.

SEGUNDO: Por secretaria sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA

Juez

FC

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.

052 fijado hoy **30 DE SEPTIEMBRE DE 2.022**
a la hora de las 8: 00 AM

MIREYA CARO MENDOZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c08834eabab5fc37fbbf64380373e33b37c1eb22722616a46b78a2f0550730**

Documento generado en 29/09/2022 04:14:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**IMENA DEL PILAR RAMOS TALERO REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ-LOCALIDAD DE BOSA-**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-01094-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CAMILA ALEJANDRA BAUTISTA JARAMILLO.

DEMANDADO: ANGEL DAVID RAMOS TALERO Y XIMENA DEL PILAR RAMOS TALERO.

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **CAMILA ALEJANDRA BAUTISTA JARAMILLO** y en contra de **ANGEL DAVID RAMOS TALERO Y XIMENA DEL PILAR RAMOS TALERO**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$7.000.000 M/Cte.**, por concepto de capital de dos (2) cuotas vencidas y no pagadas, correspondientes a los meses de junio y julio de 2022, obligaciones contenidas en el acta de conciliación de data 27 de mayo de 2022, allegada como base de la ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se haga efectivo el pago total de cada una de ellas.

2. Se niega la pretensión 5° de la demanda, pues téngase en cuenta que la restitución de inmueble es un proceso que se surte por un trámite distinto y, por ende, resulta ser excluyente con el ejecutivo que se incoa.

3. Se niega librar mandamiento de pago por concepto de servicio público domiciliario de acueducto, como quiera no se acreditó el pago por parte de la arrendadora, pues la factura aportado con ese fin, no da cuenta de ello.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o cinco (5) días más para proponer excepciones, términos que, corren simultáneamente.

TERCERO: Se reconoce al abogado Luis Miguel Carrejo Lince, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA
Juez
(2)

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52
Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Mireya Caro Mendoza
Secretaria

MC

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a5ac74d4963789f9afe9545ef552e7e83ec751efe3038e92817271cef7e4456**

Documento generado en 29/09/2022 03:55:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ-LOCALIDAD DE BOSA-**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-01096-00

PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y
PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC**

DEMANDADO: ANA YANETH PATIÑO GUZMAN.

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso en armonía con la ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda ejecutiva a fin que la parte actora, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Allegue el endoso en propiedad que hiciera Credifinanciera a la aquí demandante y que la legitima para incoar la presente acción, toda vez que no fue adosado al plenario.
2. En atención a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, allegue las evidencias de la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada.
3. De conformidad con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, acredítese, que el correo electrónico señalado en el poder, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

Notifíquese,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA
Juez

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52
Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 AM

Mireya Caro Mendoza
Secretaria

MC

Firmado Por:
Jesus Enrique Blanco Rivera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdaa58443ba37bd12f19909574af7056384dd93589a8c7fe1cc785defc594e8c**

Documento generado en 29/09/2022 03:55:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ-LOCALIDAD DE BOSA-**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-01098-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO P.A BOSA.

DEMANDADO: RUTH DELIA GÓMEZ TORRES.

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda ejecutiva a fin que la parte actora, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 774 del Código de Comercio en concordancia con los artículos 661-1 del Estatuto Tributario y artículo 4° del Decreto 2242 de 2015, apórtese la documental pertinente, en aras de acreditar el acuse de recibido de las facturas de venta electrónicas, allegadas como base de la ejecución. Nótese que las constancias (mensajes de datos) aportadas, incumben, simplemente a la entrega de correspondencia en la dirección de correo electrónico del demandado.

2. De conformidad con el Decreto 1625 de 2016, la Resolución 000019 del 24 de febrero de 2016 y resolución No.000042 del 05 de mayo de 2020, alléguese copia de la resolución mediante la cual la DIAN, autorizó a FYM TECHNOLOGY S.A.S., como proveedor tecnológico, tal como lo pregonan las normas precedentes.

3. Atendido a lo dispuesto en el canon 27 Resolución No.000042 de 2020 y párrafo 1° del artículo 616-1 del Estatuto Tributario, apórtese copia de la validación previa que se surtió ante la DIAN, antes de remitir (según lo dicho en la demanda) las facturas adosadas a la parte ejecutada.

4. Conforme lo establecido en el Decreto 1625 de 2016 y Resolución No.000042 del 05 de mayo de 2020, adjúntese el comprobante mediante el cual se constate que las facturas que se pretenden ejecutar fueron registradas como aceptadas ante el registro RADIAN (Registro de factura electrónica de venta considerada como título valor, junto con su documento de validación.

5. En cumplimiento del artículo 5° de la Ley 2213 de 2020, acredítese que el poder le fue enviado al abogado John Jairo Opina Penagos desde el correo electrónico de su poderdante al canal digital que aparece en el mandato. Lo anterior, por cuanto la documental allegada no da cuenta de ello.

6. De conformidad con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, acredítese que el correo electrónico señalado en el poder, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

7. Aporte el contrato de fiducia celebrado entre BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA y el titular del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. GRAN PLAZA BOSA, en donde se evidencie que la primera entidad ostenta la vocería y administración del patrimonio autónomo.

8. Atendido a que conforme se desprende de las pretensiones de la demanda, los títulos ejecutivos atañen a unas facturas de venta, aclare y si es el caso adecue el escrito de la demanda, toda vez que, al tenor de los cartulares, el señor Genaro Torres Zabala no se obligó para con la demandante.

9. De conformidad con el numeral 2° del artículo 82 *ejusdem*, indique el domicilio de la parte demandada.

Notifíquese,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA
Juez

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52
Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Mireya Caro Mendoza
Secretaria

MC

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e38cc97ada249b59947869979bf430b2f68229025dcb2c41c412f224641037a**

Documento generado en 29/09/2022 03:55:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ DE LA LOCALIDAD DE BOSA

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-01100-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JESÚS ALBERTO LÓPEZ GUTIÉRREZ
DEMANDADO: FABIÁN ENRIQUE FLORES RAMÓN

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que el término otorgado en auto del 29 de agosto de 2.022, para subsanar la demandada, feneció en silencio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda, por no subsanarse.

SEGUNDO: Por secretaria sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA

Juez

FC

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.

052 fijado hoy **30 DE SEPTIEMBRE DE 2.022**
a la hora de las 8: 00 AM

MIREYA CARO MENDOZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39cd4eb2c4ef6608ec590d5639831efe1e3f07df6b55980499def0cd9c7a0d1a**

Documento generado en 29/09/2022 04:14:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ-LOCALIDAD DE BOSA-

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-01102-00
PROCESO: DECLARATIVO
DEMANDANTE: CONSUELO VASQUEZ CRUZ.
DEMANDADO: HEIMMY JOHANA SEVILLANO LÓPEZ.

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso en armonía con la ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda ejecutiva a fin que la parte actora, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. En atención a lo previsto por el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso, aclárese lo que se persigue en concreto de la **jurisdicción civil**, señalando, con precisión las pretensiones declarativas y las condenatorias que se preceden de las primeras, teniendo en cuenta la clase de reclamación que se incoa.

Para el efecto, deberá allegar el escrito contentivo de la demanda con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, junto con sus anexos.

Notifíquese,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA
Juez

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52
Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 AM

Mireya Caro Mendoza
Secretaria

MC

Firmado Por:
Jesus Enrique Blanco Rivera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bab1a92498d2a3bfc9b5447e6f32f68b236ed83fb2eda898dbdb2ecae7ee3c6**

Documento generado en 29/09/2022 03:55:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ-LOCALIDAD DE BOSA-

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-01104-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: DANIEL ALEJANDRO HERNÁNDEZ NAVARRO.

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso en armonía con la ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda ejecutiva a fin que la parte actora, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. En cumplimiento del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, el abogado Carlos Enrique Pérez Gutiérrez, deberá acreditar que el poder le fue enviado al correo electrónico que aparece en el mandato (c.perez@sgnpl.com). Lo anterior, por cuanto la documental allegada no da cuenta de ello.

Notifíquese,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA
Juez

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52
Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 AM

Mireya Caro Mendoza
Secretaria

MC

Firmado Por:
Jesus Enrique Blanco Rivera
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a20b3ee6982a08ebf8657c277e4cc26b166e08e601e96f00daec2ac64c6f54**

Documento generado en 29/09/2022 03:55:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTA-LOCALIDAD DE BOSA-**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-01106-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: ELIOJAVER ESPITIA PARRA.

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **AECSA S.A.** y en contra de **ELIOJAVER ESPITIA PARRA**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$29.085.423 M/Cte.**, por concepto de capital vencido y no pagado, contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 26 de agosto de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o cinco (5) días más para proponer excepciones, términos que, corren simultáneamente.

TERCERO: Téngase en cuenta que la demandante actúa en causa propia, a través de su representante legal Carolina Abello Otálora.

Notifíquese,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA
Juez
(2)

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52
Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Mireya Caro Mendoza
Secretaria

MC

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c6985a26b47a835a07967b86def850fe2f7e47c5f81615f6acdfaeac6bd7bf**

Documento generado en 29/09/2022 03:55:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTA-LOCALIDAD DE BOSA-

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-01108-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: MARCO FIDEL OTALORA AROZA.

Sería del caso proceder a determinar la admisión de la demanda, de no ser porque verificadas las actuaciones se avista que el valor total de las pretensiones, supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 25 ibídem), pues ciertamente, las mismas ascienden a la suma de \$45.985.064, competencia, entonces, se halla asignada a los Jueces Civiles Municipales, por ser de menor cuantía.

Así las cosas, y como quiera que la cuantía del presente asunto, supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, este Juzgado en virtud de lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 17, en concordancia con lo previsto en el artículo 18 del Código General del Procedo, **RESUELVE:**

REMITIR el presente proceso ejecutivo promovido **BANCO FINANDINA S.A.** contra **MARCO FIDEL OTALORA AROZA**, a la oficina judicial para que sea sometida a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad. Oficiese.

Notifíquese,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA
Juez

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52
Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 AM

Mireya Caro Mendoza
Secretaria

MC

Firmado Por:
Jesus Enrique Blanco Rivera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de155db0d1895e50ac93e41539eb70e07df867f954aa7fe715b07077c7dcc987**

Documento generado en 29/09/2022 03:56:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTA-LOCALIDAD DE BOSA-**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-01110-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO TRIANA LÓPEZ

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **AECSA S.A.** y en contra de **CARLOS ALBERTO TRIANA LÓPEZ**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$14.216.925 M/Cte.**, por concepto de capital vencido y no pagado, contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 26 de agosto de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o cinco (5) días más para proponer excepciones, términos que, corren simultáneamente.

TERCERO: Téngase en cuenta que la demandante actúa en causa propia, a través de su representante legal Carolina Abello Otálora.

Notifíquese,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA

Juez

(2)

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52
Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Mireya Caro Mendoza
Secretaria

MC

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b5a5d3fc2e116e362d6da8af60b3839e6fe47fb4f4e5253b22438bee55d243f**

Documento generado en 29/09/2022 03:56:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA-LOCALIDAD DE BOSA-

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-01112-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: WILMER ENRIQUE GARCÍA GARCÍA.

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** y en contra de **WILMER ENRIQUE GARCÍA GARCÍA**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$14.010.635 M/Cte.**, por concepto de capital vencido y no pagado, contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 12 de agosto de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o cinco (5) días más para proponer excepciones, términos que, corren simultáneamente.

TERCERO: Reconocer a la abogada Karen Nathalia Forero Zarate, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA
Juez
(3)

MC

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52
Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Mireya Caro Mendoza
Secretaria

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90893456a6e9fe80fed932072a7c433f8d9d9409279d043d0a903320b6c182eb**

Documento generado en 29/09/2022 03:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTA-LOCALIDAD DE BOSA-

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-01112-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: WILMER ENRIQUE GARCÍA GARCÍA.

Dando alcance a la solicitud que antecede, por Secretaría, ofíciase a las entidades que se relaciona en el numeral 4° del acápite de pretensiones de la demanda, para que suministre, exclusivamente, las direcciones de notificación de WILMER ENRIQUE GARCÍA GARCÍA, identificado con número de cédula de ciudadanía 9.178.302, registradas en sus bases de datos, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 291 del C. G. del P. en concordancia con el parágrafo 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022. Tramítese por la parte interesada.

De otro lado, previo a dar trámite a la solicitud de sustitución de poder, se insta a la parte actora, para que manifieste en cabeza de quien recaerá la representación del demandante, recuerde que al tenor del artículo 75 del C. G. del P. “[e]n ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”.

Notifíquese,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA
Juez
(3)

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52
Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 AM

Mireya Caro Mendoza
Secretaria

MC

Firmado Por:
Jesus Enrique Blanco Rivera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **309628cedb9f07ecebdb5e7965cf582d52102e327ef2dd4623756fd2fe0f2d6d**

Documento generado en 29/09/2022 03:56:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTA-LOCALIDAD DE BOSA-**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-01114-00

PROCESO: DECLARATIVO

DEMANDANTE: IRENE CATALINA MONTOYA.

DEMANDADO: ÁNGELA VIVIANA GARZÓN RÍOS.

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso en armonía con la ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda ejecutiva a fin que la parte actora, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. En atención a lo señalado en la parte introductoria de la demanda y a lo previsto por el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso, aclárese lo que se persigue en concreto de la jurisdicción civil, en el sentido de indicar a qué tipo de acción hace referencia, pues si lo que se busca es obtener la declaración de una situación jurídica (condición resolutoria) y sobre esa base lograr la condena al pago de las sumas de dinero, así lo tendrá que expresar.

2. Acredítese que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35 y 38 de la ley 640 de 2001 en concordancia con el numeral 7° artículo 90 del C. G. del P., (numeral 2° Art. 82 ibídem).

3. Hágase alusión al juramento estimatorio de que trata el numeral 7° del artículo 82 del C. G. del P.

4. Se insta a la parte actora, para que dé cumplimiento a lo establecido en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, acredite que la demanda y sus anexos fueron enviados a la parte demandada de manera simultánea con la presentación.

5. De conformidad con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, acredítese, que el correo electrónico señalado en el poder, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

6. En atención a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, allegue las evidencias de la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, pues contrario a lo manifestado por la actora el título ejecutivo no da cuenta de ello.

7. Allegue la demanda debidamente integrada, incluyendo, de ser el caso, lo echado de menos por el Juzgado.

Notifíquese,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA
Juez

MC

<p>JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Bogotá D.C. Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52 Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM</p> <p>Mireya Caro Mendoza Secretaria</p>

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c39962f68cea838b0dfcb7684fd31e3a7bcd8cedf66a5886f3d3f6dde3378b08**

Documento generado en 29/09/2022 03:53:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA-LOCALIDAD DE BOSA-

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-01118-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: JOHN MARIO RESTREPO BOLÍVAR.

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** y en contra de **JOHN MARIO RESTREPO BOLÍVAR**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$13.411.292.18 M/Cte.**, por concepto de capital vencido y no pagado, contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 12 de agosto de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o cinco (5) días más para proponer excepciones, términos que, corren simultáneamente.

TERCERO: Reconocer a la abogada Karen Nathalia Forero Zárate, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA
Juez
(3)

MC

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52
Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Mireya Caro Mendoza
Secretaria

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ab9d7131b1faf472f0a3751681d0bf90a10d95d97c0d0aff1d1e4110fac2ce**

Documento generado en 29/09/2022 03:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ-LOCALIDAD DE BOSA-

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-01118-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: JOHN MARIO RESTREPO BOLÍVAR.

Dando alcance a la solicitud que antecede, por Secretaría, ofíciase a las entidades que se relaciona en el numeral 4° del acápite de pretensiones de la demanda, para que suministre, exclusivamente, las direcciones de notificación de JOHN MARIO RESTREPO BOLÍVAR, identificado con número de cédula de ciudadanía 15.507.176, registradas en sus bases de datos, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 291 del C. G. del P. en concordancia con el parágrafo 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022. Tramítese por la parte interesada.

De otro lado, previo a dar trámite a la solicitud de sustitución de poder, se insta a la parte actora, para que manifieste en cabeza de quien recaerá la representación del demandante, recuerde que al tenor del artículo 75 del C. G. del P. “[e]n ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”.

Notifíquese,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA
Juez
(3)

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52
Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Mireya Caro Mendoza
Secretaria

MC

Firmado Por:
Jesus Enrique Blanco Rivera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6909336444f9836cd1901043c55897d30742294fce0bdff235951d17f315ad93**

Documento generado en 29/09/2022 03:53:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTA-LOCALIDAD DE BOSA-**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-01120-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: LUZ YAMILE FLÓREZ LÓPEZ

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **AECSA S.A.** y en contra de **LUZ YAMILE FLÓREZ LÓPEZ**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$29.885.017 M/Cte.**, por concepto de capital vencido y no pagado, contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 29 de agosto de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o cinco (5) días más para proponer excepciones, términos que, corren simultáneamente.

TERCERO: Téngase en cuenta que la demandante actúa en causa propia, a través de su representante legal Carolina Abello Otálora.

Notifíquese,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA

Juez

(2)

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52
Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Mireya Caro Mendoza
Secretaria

MC

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ad7b380688163c6a1735fd6993ad25f2a1daf21aff084f8ea404d546822ffb4**

Documento generado en 29/09/2022 03:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTA-LOCALIDAD DE BOSA-**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-01122-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: JAIRO ALBERTO CRESPO CARBALLO

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **AECSA S.A.** y en contra de **JAIRO ALBERTO CRESPO CARBALLO**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$10.920.944 M/Cte.**, por concepto de capital vencido y no pagado, contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 29 de agosto de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o cinco (5) días más para proponer excepciones, términos que, corren simultáneamente.

TERCERO: Téngase en cuenta que la demandante actúa en causa propia, a través de su representante legal Carolina Abello Otálora.

Notifíquese,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA

Juez

(2)

MC

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52
Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Mireya Caro Mendoza
Secretaria

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4798e1e50b6c0af479e4c7d53568b7110b5449e71de7a6a6cb85c2241abd79cc**

Documento generado en 29/09/2022 03:54:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTA-LOCALIDAD DE BOSA-**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-41-89-004-2022-01124-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: ORLANDO CRUZ RODRIGUEZ

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **AECSA S.A.** y en contra de **ORLANDO CRUZ RODRIGUEZ**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$11.642.623 M/Cte.**, por concepto de capital vencido y no pagado, contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 29 de agosto de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o cinco (5) días más para proponer excepciones, términos que, corren simultáneamente.

TERCERO: Téngase en cuenta que la demandante actúa en causa propia, a través de su representante legal Carolina Abello Otálora.

Notifíquese,

JESÚS ENRIQUE BLANCO RIVERA

Juez

(2)

MC

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52
Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Mireya Caro Mendoza
Secretaria

Firmado Por:

Jesus Enrique Blanco Rivera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32becc10d5e76aff5594fd844bbf37dcb2ae45a0eba7e9f20cc666a3601de680**

Documento generado en 29/09/2022 03:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>